



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 1128216

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

10 DE AGOSTO DE 2013

7401

No. 896

NOTIFICACIÓN POR OFICIO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TRIBUNAL ELECTORAL DE
TABASCO

OFICIALIA DE PARTES

Procto: Mediante Mensajería Privada Oficio
número SG-JA-3363/2013 dirigido al Lic.
Isidro Ascencio Pérez Magistrado Presidente
del Tribunal Electoral de Tabasco, signado
por el Lic. Daniel Alejandro García López
Actuario de la Sala Superior del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación
concluido en una hoja original.

RECIBIDO: 01 DE AGOSTO DE 2013

HORA: 14:15 HRS.

OFICIAL: JACOB GARCÉS BARRALDO

ASUNTO: Resolución de fecha veinticuatro de
julio de dos mil trece dictada por la Sala
Superior del Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación respecto al
expediente SUP-CDJ-2013 concluido de
notificación legal en copias simples.

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
JOSEF BARRALDO EN C.D. CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

LIC. ISIDRO ASCENCIO PÉREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 29, fracciones 1 y 3, de la
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en
relación con los numerales 20, fracciones III y VI, y 21, del Reglamento
Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en
cumplimiento de lo ordenado en la RESOLUCIÓN dictada el inmediato
veinticuatro, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial
de la Federación en el expediente al rubro indicado, le NOTIFICO POR
OFICIO la citada determinación, de la que se anexa copia simple. Lo
anterior, para los efectos legales procedentes.- DOY FE.

ACTUARIO

LIC. DANIEL ALEJANDRO GARCÍA LÓPEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS

CARLOTA ARMERO No. 5000,

CULHUACÁN C.T.M.

C.P. 04480

TELÉFONO 57-28-23-00

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS

EXPEDIENTE: SUP-CDJ-2013

DENUNCIANTE: MAGISTRADA MARÍA DEL
CARMEN ALANIS FIGUEROA, DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SUSTENTANTES: SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SALA
REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL, CON SEDE EN XALAPA,
VERACRUZ, DEL MISMO TRIBUNAL.

OFICIO SGA-JA-3363/2013

ASUNTO: Se notifica resolución.

México, D.F., 29 de julio de dos mil trece

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS

EXPEDIENTE: SUP-CDJ-2013

DENUNCIANTE: MAGISTRADA
MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA, DE LA SALA SUPERIOR
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN.

SUSTENTANTES: SALA SUPERIOR
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN Y SALA REGIONAL
CORRESPONDIENTE A LA
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL, CON SEDE EN
XALAPA, VERACRUZ, DEL MISMO
TRIBUNAL.

MAGISTRADO PONENTE
CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIO: HÉCTOR DANIEL
GARCÍA FIGUEROA

México, Distrito Federal, a veinticuatro de julio de dos mil
trece.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente
identificado al rubro, integrado con motivo de la posible
contradicción de criterios, denunciada por la Magistrada María
del Carmen Alanis Figueroa, integrante de la Sala Superior del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre los
sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
COPIA CERTIFICADA

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
COPIA CERTIFICADA

Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-78/2007 y SUP-JDC-895/2013 y la Sala Regional, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinomial Electoral con sede en Xalapa, Veracruz, al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-316/2013 y SX-JDC-317/2013 acumulados, y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa y de las que integran los expedientes precisados en el preámbulo de esta resolución, se advierten como tales los siguientes:

1. Sentencias de la Sala Superior en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUP-JDC-78/2007 y SUP-JDC-895/2013.

a) SUP-JDC-78/2007. El catorce de marzo de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el juicio promovido por dos ciudadanos contra el Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Estado de México, a fin de impugnar la determinación de dejar sin efectos la elección de delegados y subdelegados municipales de la comunidad de San Marcos Tlazalpan, del citado municipio, así como la convocatoria que para tal efecto se emitió.

En el fallo se razonó, que en virtud de que se impugnaba la determinación de una autoridad municipal para organizar la elección de delegados y subdelegados municipales, y toda vez que en la ley que regulaba la elaboración de los comicios en comento, no se precisaba la manera en que debían computarse los plazos para la promoción de los medios de impugnación derivados de dichas elecciones, lo procedente era aplicar las reglas previstas para los procesos electorales constitucionales en la mencionada entidad federativa, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que se trataba de un proceso electivo periódico para renovar autoridades auxiliares municipales de la propia entidad federativa.

En consecuencia, se estimó que para el cómputo del plazo respectivo, se debía tomar en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306, del Código Electoral del Estado de México, en relación con el 7, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

b) SUP-JDC-895/2013. El cinco de julio de dos mil trece, la Sala Superior resolvió el medio impugnativo promovido por diversos ciudadanos para impugnar la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco, dictada el diez de abril de este año, en el juicio TET-JDC-117/2013-I y sus acumulados, que confirmó el Dictamen de la Comisión Edilicia Temporal del Ayuntamiento de Paraíso, que negó el registro a las fórmulas de candidatos a delegados y subdelegados municipales presentadas por los actores, en el juicio ciudadano federal con la precitada clave de identificación.

El señalado medio de impugnación fue declarado improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b) *in fine*, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que el escrito de demanda se presentó fuera del plazo previsto en el artículo 8º, párrafo 1, del invocado ordenamiento legal.

Conforme con lo razonado en la resolución, el cómputo del plazo se verificó considerando como hábiles todos los días y horas del año, al tratarse de un juicio vinculado a la elección de autoridades auxiliares del Estado de Tabasco.

2. Sentencia en los juicios SX-JDC-316/2013 y SX-JDC-317/2013 acumulados, de la Sala Regional Xalapa. El veintitrés de mayo de dos mil trece, la mencionada Sala Regional al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano referidos, promovidos por dos ciudadanos a fin de controvertir la sentencia de veintiséis de abril anterior, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en los expedientes identificados con las claves TET-JDC-39/2013-II y TET-JDC-137/2013-II acumulados, que sobreseyó los juicios presentados en la instancia local para impugnar la convocatoria atinente a la elección de delegados municipales propietarios y suplentes para el período 2013-2015, emitida por el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, a: considerar que los promoventes carecían de interés jurídico para impugnar dicho acto, por no haberse registrado para participar como candidatos en el aludido proceso electivo.

Inconformes con tal resolución, los entonces actores promovieron juicios ciudadanos federales, los cuales fueron resueltos por la Sala Regional Xalapa, en el sentido de confirmar la sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.

Al estudiar si en esos juicios se cumplían los requisitos de procedencia, en concreto, el de oportunidad, la Sala Regional Xalapa, sostuvo que la elección de delegados y subdelegados municipales no constituye un proceso electoral de los

COPIA CERTIFICADA TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COPIA CERTIFICADA TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

previstos constitucionalmente, y por tanto, les es inaplicable la regla prevista en el numeral 7, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a que en el cómputo para la presentación de los juicios y recursos, de ahí que en consideración de la sala Regional, atento al tipo de elección, no todos los días y horas se deben considerar hábiles.



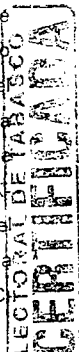
II. Denuncia de posible contradicción de criterios. El veintiuno de junio de dos mil trece, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior, la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa denunció la posible contradicción de criterios a que se aludió.

III. Turno a Ponencia. Por proveído de la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior turnó a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, el expediente identificado con la clave SUP-CDC-2/2013, integrado con motivo de la aludida denuncia de posible contradicción de criterios.

IV. Remisión de constancias. El veintiuno de junio de dos mil trece, en cumplimiento al acuerdo dictado por el Magistrado Presidente, el Secretario General de Acuerdos remitió mediante oficio TEPJF-SGA-2733-13, las constancias de los expedientes SUP-JDC-895/2013 y SUP-JDC-78/2007, al considerar que guardan vinculación con el presente asunto.

V. Radicación y admisión. El veintiocho de junio siguiente, el Magistrado instructor, radicó y admitió la contradicción de criterios, ordenando remitir copia del escrito de contradicción a la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales; asimismo, solicitó al Presidente de ese órgano jurisdiccional, enviar a la Ponencia, copia certificada de los expedientes SX-JDC-316-2013 y SX-JDC-317/20913 acumulados.

VI. Cumplimiento de requerimiento. El dos de julio de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el oficio número SG-JAX-1010/2013, mediante el cual la actuario adscrita a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, de este Tribunal, notificó el acuerdo dictado en el expediente SX-AG-26/2013, integrado con motivo de la solicitud formulada el veintiocho de junio pasado, al que además se anexó copia certificada de los expedientes SX-JDC-316/2013 y SX-JDC-317/2013 acumulados.



VII. Integración del expediente. Por acuerdo de veintitrés de julio de dos mil trece, el Magistrado Instructor, tuvo por integrado el expediente de mérito para el efecto de la elaboración del proyecto respectivo.

CONSIDERANDO:

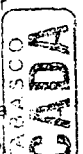
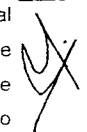
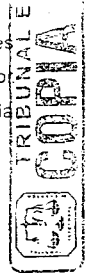
PRIMERO. Competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver la posible contradicción de criterios que se denuncia, conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracciones IV y X, 189, fracción IV, y 232, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 18, 19 y 20, del "Acuerdo relativo a la reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, toda vez que se trata de la posible contradicción de criterios entre lo resuelto por esta Sala Superior en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-78/2007 y SUP-JDC-895/2013, respecto a lo decidido por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa; en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SX-JDC-316/2013 y SX-JDC-317/2013.

SEGUNDO. Legitimación. La contradicción de criterios es denunciada por parte legítima, en términos de lo dispuesto por los artículos 232, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 128, primer párrafo, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y 16, fracción III, del "Acuerdo relativo a la reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación"; en concreto, la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano jurisdiccional que emitió uno de los criterios en posible contraposición.

TERCERO. Concepto de contradicción de criterios.

Previo al estudio particularizado de la denuncia, es indispensable conceptualizar lo que debe entenderse por contradicción de criterios.

Los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186,



fracciones IV y X, 189, fracción IV, y 232 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2, 15, 18, 19 y 20 del "Acuerdo relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, constituyen el fundamento normativo de la contradicción de criterios.

La reforma constitucional y legal en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, estableció desde el ámbito del ordenamiento superior, que corresponde resolver al Tribunal Electoral en forma definitiva e inatacable, asuntos de su competencia y determinar los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatoria en la materia.

La reforma aludida impactó en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el artículo 232, fracción III, al otorgar competencia a la Sala Superior para emitir jurisprudencia obligatoria, entre otros mecanismos, mediante la resolución de **contradicción de criterios** sostenidos entre dos o más Salas Regionales, o entre éstas y la propia Sala Superior.

El ordenamiento legal estableció que el señalado método de **contradicción de criterios** puede ser planteado en cualquier momento por una Sala, por un magistrado electoral de cualquier Sala o por las partes, y el razonamiento que prevalezca será obligatorio a partir de la declaración respectiva, sin que puedan modificarse los efectos de las sentencias dictadas con anterioridad.

Por su parte el "Acuerdo relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", establece en el artículo 15, que la denuncia de **contradicción de criterios** podrá referirse a:

- I. Tesis relevantes opuestas que hayan sido sustentadas por distintas Salas del Tribunal;
- II. Una o más tesis relevantes que estén en contradicción con cualquier tesis de jurisprudencia, o
- III. Tesis de jurisprudencia que se opongan entre sí.

El mencionado acuerdo define en su artículo 2, qué se debe entender por tesis relevante, tesis de jurisprudencia por reiteración y tesis de jurisprudencia por unificación.

La tesis relevante es la expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico establecido al aplicar, interpretar o integrar una norma al caso concreto y se compone de **ratio y textus**.

En cambio, la tesis de jurisprudencia por reiteración se integra con las tesis relevantes que contienen el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y han sido sostenidas en forma no interrumpida por otra en contrario en el número de sentencias que corresponde según la Sala del Tribunal Electoral de conformidad con el artículo 232 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por su parte, la tesis de jurisprudencia por unificación se integra con el criterio adoptado al resolver una contradicción de tesis, de conformidad con el artículo 232, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

De ahí que resulte dable establecer el significado de la expresión «**contradicción de criterios**» a partir de los propios conceptos que lo integran.

El vocablo «contradicción» se puntualiza por el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, en su vigésima segunda edición, como: 1. f. Acción y efecto de contradecir; 2. f. Afirmación y negación que se opone una a otra y recíprocamente se destruyen; y 3. f. oposición (contrariedad).

Por su parte, el mencionado texto, refiere que «criterio» es: 1. m. Norma para conocer la verdad; y 2. m. Juicio o discernimiento.

Por tanto, la **contradicción de criterios** implica juicios o discernimientos que se contradicen sobre un punto de derecho y que se sostienen en dos o más sentencias, es decir, se actualiza cuando en éstas se sostengan criterios jurídicos discrepantes por dos o más Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre un mismo punto de derecho.

De conformidad con lo establecido con anterioridad, la contradicción de criterios está condicionada a que, en cada caso concreto, dos o más Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostengan en dos o más sentencias, criterios contradictorios, sobre un mismo punto de derecho, entendiéndose por éstos, el adoptado por el juzgador a través de argumentaciones lógico-jurídicas para justificar su decisión en una controversia, con independencia de que las cuestiones fácticas que lo originan sean diversas.

En consecuencia, la **contradicción de criterios** puede referir a los tres supuestos predichos en párrafos precedentes, actualizándose como en el caso, cuando existen argumentos

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COPIA CERTIFICADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COPIA CERTIFICADA

contradictorios sobre el mismo punto de derecho y que se sostienen en diversos fallos dictados por las Salas Regionales; entre la Sala Superior y una o más Salas Regionales, con independencia de que las cuestiones fácticas sean diversas; estas, exista oposición en la solución de temas jurídicos sustancialmente iguales, a pesar de que los asuntos resuelvan diferentes circunstancias.

De ese modo, en congruencia con la finalidad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la resolución de la contradicción de criterios obedece a la necesidad de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica, a fin de evitar la existencia de criterios jurídicos claramente opuestos o simplemente divergentes, al resolver asuntos jurídicamente similares, por lo que se requiere un análisis minucioso de las sentencias en posible contraposición en lo resuelto en un tema común, para evitar que se sigan resolviendo asuntos similares en forma diferente e incluso contradictoria, sin justificación jurídica.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre este tema ha emitido las jurisprudencias 93/2006 y 72/2010, consultables en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9ª Época, tomos XXVIII y XXXII, de julio de 2008 y agosto del 2010, en las páginas 5 y 7, respectivamente, identificadas con los rubros y contenido siguiente:

"CONTRADICCIÓN DE TESIS. PUEDE CONFIGURARSE AUNQUE UNO DE LOS CRITERIOS CONTENDIENTES SEA IMPLÍCITO, SIEMPRE QUE SU SENTIDO PUEDA DEDUCIRSE INDOBITABLEMENTE DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO. De lo dispuesto en los artículos 107, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 192, 197 y 197-A de la Ley de Amparo, se desprende que con la resolución de las contradicciones de tesis se busca acabar con la inseguridad jurídica que provoca la divergencia de criterios entre órganos jurisdiccionales terminales al resolver sobre un mismo tema jurídico, mediante el establecimiento de una jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que unifique el criterio que debe observarse en lo subsecuente para la solución de asuntos similares a los que motivaron la denuncia respectiva, para lo cual es indispensable que supere las discrepancias existentes no sólo entre criterios expresos, sino también cuando alguno de ellos sea implícito, siempre que pueda deducirse de manera clara e indubitante de las circunstancias particulares del caso, pues de estimarse que en este último supuesto no puede configurarse la contradicción de criterios, seguirían resolviéndose de forma diferente y sin justificación alguna, negocios jurídicos en los que se examinen cuestiones esencialmente iguales, que es precisamente lo que el Órgano Reformador de la Constitución pretendió remediar con la instauración del citado procedimiento, sin que coarte el desconocimiento de las consideraciones que sirvieron de sustento al órgano jurisdiccional contendiente para adoptar el criterio tácito, ya que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo intérprete de la Constitución Federal, fijar la jurisprudencia que debe prevalecer con base en las consideraciones que estime pertinentes, las cuales pueden o no coincidir con las expresadas en las ejecutorias a las que se atribuye la contraposición".

"CONTRADICCIÓN DE TESIS. EXISTE CUANDO LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA

NACIÓN O LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ADOPTAN EN SUS SENTENCIAS CRITERIOS JURÍDICOS DISCREPANTES SOBRE UN MISMO PUNTO DE DERECHO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LAS CUESTIONES FÁCTICAS QUE LO RODEAN NO SEAN EXACTAMENTE IGUALES. De los artículos 107, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 192 y 197-A de la Ley de Amparo, se advierte que la existencia de la contradicción de criterios está condicionada a que las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o los Tribunales Colegiados de Circuito en las sentencias que pronuncien sostengan "tesis contradictorias", entendiéndose por "tesis" el criterio adoptado por el juzgador a través de argumentaciones lógico-jurídicas para justificar su decisión en una controversia, lo que determina que la contradicción de tesis se actualiza cuando dos o más órganos jurisdiccionales terminales adoptan criterios jurídicos discrepantes sobre un mismo punto de derecho, independientemente de que las cuestiones fácticas que lo rodean no sean exactamente iguales, pues la práctica judicial demuestra la dificultad de que existan dos o más asuntos idénticos, tanto en los problemas de derecho como en los de hecho, de ahí que considerar que la contradicción se actualiza únicamente cuando los asuntos son exactamente iguales constituye un criterio rigorista que impide resolver la discrepancia de criterios jurídicos, lo que conlleva a que el esfuerzo judicial se centre en detectar las diferencias entre los asuntos y no en solucionar la discrepancia. Además, las cuestiones fácticas que en ocasiones rodean el problema jurídico respecto del cual se sostienen criterios opuestos y, consecuentemente, se denuncian como contradictorios, generalmente son cuestiones secundarias o accidentales y, por tanto, no inciden en la naturaleza de los problemas jurídicos resueltos. Es por ello que este Alto Tribunal interrumpió la jurisprudencia P./J. 26/2001 de rubro: "CONTRADICCIÓN DE TESIS DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. REQUISITOS PARA SU EXISTENCIA", al resolver la contradicción de tesis 36/2007-PL, pues al establecer que la contradicción se actualiza siempre que "al resolver los negocios jurídicos se examinen cuestiones jurídicas esencialmente iguales y se adopten posiciones o criterios jurídicos discrepantes" se impedía el estudio del tema jurídico materia de la contradicción con base en "diferencias" fácticas que desde el punto de vista estrictamente jurídico no deberían obstaculizar el análisis de fondo de la contradicción planteada, lo que es contrario a la lógica del sistema de jurisprudencia establecido en la Ley de Amparo, pues al sujetarse su existencia al cumplimiento del indicado requisito disminuye el número de contradicciones que se resuelven en detrimento de la seguridad jurídica que debe salvaguardarse ante criterios jurídicos claramente opuestos. De lo anterior se sigue que la existencia de una contradicción de tesis deriva de la discrepancia de criterios jurídicos, es decir, de la oposición en la solución de temas jurídicos que se extraen de asuntos que pueden válidamente ser diferentes en sus cuestiones fácticas, lo cual es congruente con la finalidad establecida tanto en la Constitución General de la República como en la Ley de Amparo para las contradicciones de tesis, pues permite que cumplan el propósito para el que fueron creadas y que no se desvirtue buscando las diferencias de detalle que impiden su resolución."

De igual manera, ha emitido la tesis aislada identificada con la clave P.V/2011 consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, Tomo XXXIV, julio de 2011, página 7, que es al tenor siguiente:

"CONTRADICCIÓN DE TESIS. DEBE ESTIMARSE EXISTENTE AUN CUANDO LOS CRITERIOS DERIVEN DE PROBLEMAS JURÍDICOS SUSCITADOS EN PROCEDIMIENTOS O JUICIOS DISTINTOS, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DEL MISMO PROBLEMA JURÍDICO. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 72/2010, determinó que la contradicción de tesis se actualiza cuando dos o más órganos jurisdiccionales terminales adoptan criterios jurídicos discrepantes sobre un mismo punto de derecho; sin que para determinar su existencia el esfuerzo judicial deba centrarse en detectar las diferencias entre los asuntos, sino en solucionar la discrepancia. Asimismo, en la tesis P. XLVI./2009, de rubro: "CONTRADICCIÓN DE TESIS. DEBE ESTIMARSE EXISTENTE, AUNQUE SE ADVIERTAN

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
COPIA CERTIFICADA

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
COPIA CERTIFICADA

ELEMENTOS SECUNDARIOS DIFERENTES EN EL ORIGEN DE LAS EJECUTORIAS. "esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que ante situaciones en las que pudiera haber duda acerca del alcance de las modalidades que adoptó cada ejecutoria, debe preferirse la decisión que conduzca a dar certidumbre en las decisiones judiciales, a través de la unidad interpretativa del orden jurídico. En esa medida, puede determinarse válidamente la existencia de una contradicción de tesis no obstante que los criterios sostenidos por los tribunales participantes deriven de problemas jurídicos suscitados en procedimientos o juicios de naturaleza distinta, siempre y cuando se trate, precisamente, del mismo problema jurídico".

Efectuadas las previsiones anteriores, procede a determinar si en el caso particular existe contradicción entre los criterios sustentados por la Sala Superior y lo establecido por la Sala Regional Xalapa, al dictar las sentencias mencionadas.

CUARTO. Criterio de la Sala Superior.

De las sentencias pronunciadas por este órgano jurisdiccional en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-78/2007 y SUP-JDC-895/2013, el catorce de marzo de dos mil siete y el cinco de junio del año en curso, respectivamente, se advierten los antecedentes siguientes:

a) SUP-JDC-78/2007

Los actos reclamados en ese juicio consistieron en esencia en: a) La determinación del Ayuntamiento de Morelos, Estado de México, de dejar sin efectos la elección, cuya jornada electoral se llevó a cabo el doce de noviembre de dos mil seis, en la que, según el actor, Álvaro Félix Flores, resultó electa la planilla que encabezaba, al exponer como causa de pedir que la nueva convocatoria se emitió sin que el cabildo hubiese aprobado una elección extraordinaria, y b) la convocatoria para elegir delegado y subdelegado municipales de la comunidad de San Marcos Tlaxalpan, Municipio de Morelos, Estado de México, emitida el veintidós de noviembre de dos mil seis, por vicios propios, al exponer como causa de pedir que en dicha convocatoria no se respetaron los plazos previstos en el artículo 59, de la Ley Orgánica Municipal de la entidad.

Respecto a la impugnación de la referida determinación, se tuvo por actualizada la causa de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que la demanda se presentó fuera del plazo previsto para tal efecto, y por lo que hace al segundo de los actos impugnados, es decir, la convocatoria, también dio lugar a desechar la demanda, por actualizarse la causa de improcedencia prevista en los artículos 9, párrafo 3, en relación con el precepto 11, párrafo 1, inciso b), de la propia ley, al no surtir efecto jurídico legal alguno, en atención a que se canceló el procedimiento de elección para el que fue emitida.

La Sala Superior al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano sostuvo en la parte que interesa, lo que a continuación se expone:

"SEGUNDO. Independientemente de que se considera que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para garantizar el derecho de votar y ser votado cuando se elige por medio de voto popular alguna autoridad, en el caso concreto esta Sala Superior considera que esta demanda es improcedente por las razones que se aducen a continuación:

[...]

Por lo que respecta al ciudadano Álvaro Félix Flores, también ha lugar a desechar la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en virtud de los motivos, razones y fundamentos que se exponen a continuación.

De la lectura integral del escrito de demanda del presente juicio se advierte lo siguiente:

El actor Álvaro Félix Flores identifica como acto impugnado, de manera expresa, la convocatoria para la elección de delegado y subdelegado municipales de la comunidad de San Marcos Tlaxalpan, Municipio de Morelos, Estado de México, emitida el veintidós de noviembre de dos mil seis, por el Presidente y Secretario del ayuntamiento del municipio referido, en la que se menciona que la elección se llevaría a cabo el veintiséis del mismo mes.

De la lectura integral del escrito de demanda del presente medio de impugnación en materia (sic) electoral, se advierte, en lo sustancial, que el actor hace valer los siguientes motivos de inconformidad:

[...]

En tal virtud, lo procedente es tener como actos impugnados en el presente juicio, tanto la determinación de dejar sin efectos la elección de delegado y subdelegado municipales de la comunidad de San Marcos Tlaxalpan, Municipio de Morelos, Estado de México, como la convocatoria en cuestión.

[...]

Por razón de método, en primer lugar, se analizará la procedencia del presente medio de impugnación en cuanto al acto reclamado consistente en la determinación de dejar sin efectos la elección de delegado y subdelegado municipal de la comunidad de San Marcos Tlaxalpan, Municipio de Morelos, Estado de México, cuya jornada electoral se llevó a cabo el doce

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
COPIA CERTIFICADA

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
COPIA CERTIFICADA

de noviembre de dos mil seis, por ser un acto previo a la emisión de la convocatoria cuestionada por vicios propios.

Por lo que respecta a la impugnación de la referida determinación, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que la demanda del presente medio de impugnación se presentó fuera del plazo previsto para tal efecto.

En términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 8 de la referida ley general, los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto combatido, o se hubiese notificado en conformidad con la ley aplicable.

En el inciso b) del párrafo 1 del artículo 10 de la invocada ley general, se prevé que los medios de impugnación serán improcedentes cuando no se interpongan dentro de los plazos señalados en la misma ley.

Al respecto, resulta pertinente precisar que la frase "tenga conocimiento", que se utiliza en el artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral está compuesta por el verbo "tener" y por el sustantivo "conocimiento".

"Tener", según el Diccionario de la Real Academia significa asir o mantener asida una cosa, poseerla.

Por su parte, el término "conocimiento", según el mismo diccionario, designa a la acción o efecto de conocer, verbo transitivo que significa averiguar por el ejercicio de las facultades intelectuales la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas; por lo tanto, conocimiento implica la adquisición de un entendimiento que, lejos de ser superficial, pretende aprender todos los aspectos y características esenciales y secundarias de un determinado objeto.

Derivado de lo anterior, se considera que la frase "tenga conocimiento" contenida en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, implica la situación de que el impugnante se encuentre en posibilidad de enterarse del contenido del acto o resolución reclamados, pues la interpretación gramatical del término "conocimiento" lleva a concluir que para conocer un acto no basta con saber de su existencia, sino que también es necesario tener la posibilidad de informarse de su contenido.

En el caso, de las constancias que integran el expediente, se advierte de manera clara e indubitable

que el actor tuvo conocimiento cierto y directo de la causas, motivos y razones por las cuales el Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Estado de México, determinó dejar sin efectos del procedimiento comicial iniciado el veintiséis de octubre de dos mil seis y cuya jornada electoral tuvo verificativo el doce de noviembre de dos mil seis, y determinó emitir la convocatoria para una nueva elección.

En efecto, del acta de la sesión de cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Estado de México, de diecisiete de noviembre de dos mil seis, se advierte la determinación de dicha autoridad administrativa de dejar sin efectos la elección de delegado y subdelegado de la comunidad de San Marcos Tlazalpan, cuya jornada comicial tuvo verificativo el doce de noviembre de dos mil seis, así como el conocimiento cierto y directo, que el ahora actor tuvo de dicha determinación.

Así, en la copia certificada del acta de la sesión de cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Estado de México, de dieciséis de noviembre de dos mil seis, que obra en autos, en lo conducente, consta lo siguiente:

[Se transcribe]

De lo transcrito, se advierte que, en sesión de cabildo del ayuntamiento del mencionado municipio, ante la problemática presentada en la elección de delegado y subdelegado municipales de la comunidad de San Marcos Tlazalpan, Morelos, Estado de México, determinó mediante acuerdo, citar para el diecisiete de noviembre de dos mil seis a las catorce horas, a los candidatos a delegados de la propia comunidad, para llegar a un consenso y aclarar dudas.

Por otra parte, en el original del acta circunstanciada de la sesión de cabildo de diecisiete de noviembre de dos mil seis, que obra en autos, consta lo siguiente:

[Se transcribe]

Conforme al acta transcrita se advierte lo siguiente:

Los candidatos a delegado municipal de la comunidad de San Marcos Tlazalpan, Municipio de Morelos, Estado de México, Álvaro Félix Flores (actor en el presente juicio) y Porfirio Salinas Guadarrama, expresaron lo que a su interés convenía en cuanto a los resultados de la respectiva elección.

El Presidente Municipal les informó a ambas partes que la situación se someterá a votación de los integrantes de cabildo para decidir por el bien de su comunidad.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO
COPIA CERTIFICADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO
COPIA CERTIFICADA

El Secretario del Ayuntamiento manifestó que la decisión se tomaría por medio del cabildo y que esperaba que se respetara el veredicto que se emitiera por parte del ayuntamiento y que hubiese respeto por ambas partes.

Asimismo, el mencionado Secretario comunicó a ambas partes, que dadas las circunstancias se llevaría a cabo una segunda ronda, donde se respetaría la credencial de elector con estricto apego a la convocatoria.

En esas condiciones, como se anticipó, resulta evidente que el actor tuvo conocimiento cierto y directo de las razones por las que se determinó dejar sin efectos la elección de delegado y subdelegado municipales en la que contendió, desde el diecisiete de noviembre de dos mil seis.

[...]

Ahora bien, en virtud de que en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se impugna la determinación de una autoridad municipal facultada, conforme con lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para organizar la elección de delegados y subdelegados municipales, y toda vez que en dicha ley no se precisa la manera en que han de computarse los plazos para la promoción de los medios de impugnación derivados de dichas elecciones, lo procedente es aplicar la normativa que regula los procesos electorales en la mencionada entidad federativa en concordancia con lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que se trata de un proceso electoral periódico para renovar autoridades auxiliares municipales de la propia entidad federativa.

En consecuencia, para el cómputo del plazo respectivo se debe tomar en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Por otra parte, en términos del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el proceso electoral de delegados y subdelegados municipales inicia con la emisión de la convocatoria que para tal efecto apruebe el ayuntamiento respectivo y, concluirá de manera ordinaria, con la toma de posesión de los funcionarios electos el primero de diciembre del año correspondiente al de la elección.

En la especie, la determinación de dejar sin efectos la elección de delegado y subdelegado municipales de la comunidad de San Marcos Tlazalpan, Municipio de Morelos, Estado de México, se emitió el diecisiete de noviembre de dos mil seis, es decir, antes de la fecha fijada legalmente para la toma de posesión de los funcionarios electos, por lo que dicho acto se emitió dentro del respectivo proceso electoral, de manera que, para el cómputo del plazo para su impugnación a través del presente juicio, se debe tomar en cuenta que todos los días y horas son hábiles.

Consecuentemente, si el actor tuvo conocimiento de la referida determinación el diecisiete de noviembre de dos mil seis, el plazo para la promoción del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano transcurrió del dieciocho al veintiuno de noviembre de dos mil seis, por lo que al haberse presentado la demanda del presente juicio hasta el veinticuatro siguiente, resulta evidente que se presentó de manera extemporánea.

En razón de lo anterior, ha lugar a concluir que la determinación del Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Estado de México, de dejar sin efectos la elección de delegado y subdelegado municipales en la comunidad de San Marcos Tlazalpan, adquirió definitividad y firmeza, en virtud de que no fue impugnada dentro del plazo legal previsto para tal efecto y, por ende, en cuanto a la impugnación de dicho acto procede desechar la demanda.

[...]

b) SUP-JDC-895/2013

En este asunto, el acto reclamado se hizo consistir en la sentencia de diez de abril de dos mil trece, dictada en el expediente TET-JDC-118/2012-II, por el Tribunal Electoral de Tabasco, que confirmó el acuerdo de cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, que les negó a los actores el registro para contender como candidatos a delegados municipales en ese municipio.

La Sala Superior advirtió la actualización de la causa de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b) in fine de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que el escrito de demanda se presentó fuera del plazo previsto en el artículo 80, párrafo 1, de citado ordenamiento legal.

En esencia, las razones en que se apoyó la decisión fueron las siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO
PILA CERTIFICADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO
PILA CERTIFICADA

[]

SEGUNDO. Improcedencia. Con independencia de que en el presente asunto pudiera acreditarse alguna otra causa de improcedencia, esta Sala Superior advierte que se actualiza la prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), in fine, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que el escrito de demanda no fue presentado dentro del plazo previsto en el artículo 8º, párrafo 1, del citado ordenamiento legal.

De acuerdo con lo dispuesto en este último precepto, los medios de impugnación previstos en dicha ley adjetiva deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en la propia normativa.

En el caso, de las constancias de autos se advierte que el plazo a que se ha hecho referencia transcurrió en exceso, actualizándose la causa de improcedencia consistente en la extemporaneidad de su presentación, debiéndose, en consecuencia, decretar el desechamiento de plano de la demanda.

En efecto, como se observa en autos del expediente en que se actúa, la fórmula encabezada por la ciudadana Bellalinda Sánchez Hernández fue notificada personalmente de la sentencia TET-JDC-118/2013-II y acumulados el once de abril de dos mil trece, según consta en la cédula y razón de notificación practicadas por el licenciado Ario Eduardo Uribe López, Actuario del Tribunal Electoral de Tabasco.

Las anteriores constancias tienen valor probatorio pleno en términos del artículo 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que hacen prueba plena de su contenido.

Por lo que respecta a las fórmulas de planillas encabezadas por los ciudadanos Natividad de la Cruz Méndez, Román Domínguez García, Rubicel Pérez Chablé, Eliseo García García, Gabriela Robles López, Abel Márquez Domínguez y Dulce María Rosales Machucho, los actores reconocen expresamente que la demanda (sic) —sentencia— les fue notificada el diez de abril de dos mil trece.

El reconocimiento expresado en la demanda hace prueba plena en términos del artículo 15, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TRIBUNAL ELECTORAL
COPIA CERRADA

X

Por tanto, conforme con lo razonado y acreditado en párrafos precedentes, resulta indubitante que los actores tuvieron pleno conocimiento del acto controvertido desde el diez y once de abril del año en curso, actualizándose así la primera de las hipótesis previstas en el citado artículo 8º, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el sentido de que el plazo legal de cuatro días para la presentación oportuna del medio de impugnación será contado a partir del día siguiente a aquél en que se notifique el acto o resolución impugnado, o se tenga conocimiento de aquél.

Señalado lo anterior, en el caso de la fórmula encabezada por la ciudadana Bellalinda Sánchez Hernández, el plazo que tenían los actores para combatir dicho acto transcurrió del doce al quince de abril de dos mil trece, mientras que, en el caso del resto de las fórmulas, el plazo que tenían los actores para promover su juicio ciudadano transcurrió del once al catorce de abril del mismo año.

Por tanto, si el escrito de demanda fue presentado ante la Oficina de Partes del Tribunal Electoral de Tabasco a las dieciséis horas del dieciséis de abril de dos mil trece, lo cual se desprende tanto del sello asentado en el reverso del escrito de demanda de dicho medio de impugnación, este órgano jurisdiccional federal estima que se actualiza notoriamente la extemporaneidad en la promoción del presente medio de impugnación, toda vez que, como ya se precisó, el acto del cual se dueñen los actores fue de su pleno conocimiento el diez y once de abril de dos mil trece, respectivamente, en tanto que su escrito de demanda fue presentado el dieciséis de abril siguiente, lo cual hace evidente su extemporaneidad, al haber transcurrido con exceso el plazo de cuatro días previsto en el mencionado artículo 8º, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, en la inteligencia de que en el presente caso todos los días y horas son hábiles al tratarse de un juicio vinculado a la elección de autoridades auxiliares del estado de Tabasco, por lo que el lapso para presentar oportunamente el escrito de demanda comprendió del viernes doce al lunes quince de abril de dos mil trece, lo cual corrobora de modo incuestionable la referida falta de promoción oportuna del presente juicio.

Por tanto, sin perjuicio de que pudiera actualizarse alguna otra causa de improcedencia, es evidente a esta Sala Superior que en el presente asunto se configura la prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), in fine, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

TRIBUNAL ELECTORAL DE
COPIA CERRADA

X

TRIBUNAL ELECTORAL
COPIA CERRADA

TRIBUNAL ELECTORAL
COPIA CERRADA

En Materia Electoral, en virtud de que los concursantes no promovieron el presente medio de impugnación dentro del plazo previsto legalmente para ello, motivo por el cual debe desecharse de plano el correspondiente escrito de demanda.

[...]

QUINTO. Criterio de la Sala Regional, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal con sede en Xalapa, Veracruz.

Del fallo dictado por ese órgano jurisdiccional al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-316/2013 y SUP-JDC-317/2013 acumulados, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil trece, se advierte que los actores contravirtieron la sentencia de veintiséis de abril de este año, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los expedientes identificados con las claves TET-JDC-39/2013-II y TET-JDC-137/2013-II acumulados; autoridad jurisdiccional que sobreescribió en el juicio ciudadano local promovido para impugnar la convocatoria para elegir delegados municipales propietarios y suplentes para el periodo 2013-2015, emitida por el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, al considerar que los promoventes carecían de interés jurídico para impugnar dicho acto, toda vez que no se registraron para participar como candidatos en el mencionado proceso electivo.

La Sala Regional, al estudiar los requisitos de procedencia, en concreto, el de oportunidad, consideró que la elección de delegados y subdelegados municipales no constituye una fase de un proceso electoral de los previstos constitucionalmente, y por tanto, determinó que era inaplicable la regla prevista en el artículo 7, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

La parte considerativa que al respecto interesa, es del tenor que a continuación se expone:

[...]

"TERCERO. Requisitos de procedencia. Esta Sala Regional considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 9, párrafo 1; 79, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

a) **Oportunidad.** Los medios de impugnación se presentaron en el plazo de cuatro días previsto en el numeral 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En el caso, la sentencia impugnada les fue notificada a los actores el veintiséis de abril del año

en curso, con lo cual, el plazo de cuatro días previsto en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral transcurrió del veintinueve de abril al tres de mayo siguiente, por ser inhábiles los días veintisiete y veintiocho de abril, así como el primero de mayo.

Por tanto, si los actores presentaron sus escritos de demanda el treinta de abril de dos mil trece, es indudable que las demandas se presentaron dentro del plazo legal de cuatro días previsto para tal efecto.

Lo anterior es así, porque, en términos del artículo 7, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

Se arriba a lo anterior, conforme a un criterio garantista, tomando como soporte que el artículo 83, párrafo 1, inciso b) fracción III, de la citada ley adjetiva electoral, se trata de elecciones de servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar los ayuntamientos, tal como acontece en los presentes juicios, por tratarse de elecciones de delegados municipales prevista en los artículos 102 al 105 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

A partir del actual contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el diez de junio de dos mil once, los derechos fundamentales de los ciudadanos deben interpretarse en el sentido más favorable, de modo que se les conceda la protección más amplia, debe entenderse que cuando la ley adjetiva de la materia prevé que todos los días y horas serán considerados como hábiles, esto durante un proceso electoral federal o local, deberá entenderse referido a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente contempla como procesos electorales federales, los dirigidos a renovar al Presidente de la República, Diputados y Senadores, y procesos electorales locales, a los que tienen como finalidad renovar a los Gobernadores, integrantes de los Congresos Locales, e integrantes de los Ayuntamientos.

Por ende, no entraría en ese supuesto la integración de la elección de delegados municipales del estado de Tabasco, por tratarse de autoridades auxiliares municipales, y dada la imprecisión de sus procesos, la falta de plazos específicos de cada etapa, jornada y

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO
COPIA CERTIFICADA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO
COPIA CERTIFICADA



toma de protesta, amén de la imposibilidad para asegurar que las autoridades responsables funcionen las veinticuatro horas del día; de ahí que en este tipo de elecciones no deban computarse los plazos tomando todos los días y horas como hábiles, pues de lo contrario se impondría una carga a los actores que incluso podría ser imposible de satisfacer, al obligarlos a promover medios de impugnación en días en los que ni siquiera laboren las instituciones ante las que pretendan promoverlos.

Por tanto, en este tipo de elecciones de servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar los ayuntamientos, no deben tomarse en cuenta los sábados y domingos, y los inhábiles en términos de ley, para el cómputo de los plazos en la presentación de los medios de impugnación, máxime que en el estado de Tabasco no está en curso algún proceso electoral de los previstos constitucionalmente.

En este tenor, es dable concluir que de la interpretación de los artículos 7, párrafos 1 y 2 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que tratándose de la elección de delegados y subdelegados municipales, dada la imprecisión de esos procesos de elección, la falta de plazos específicos de cada etapa, jornada y toma de protesta, amén de la imposibilidad que las autoridades responsables funcionen las veinticuatro horas del día; el cómputo de los plazos en la presentación de los medios de impugnación debe hacerse contando solamente los días hábiles, con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, estimar lo contrario, implicaría imponer una carga a los actores imposible de satisfacer, al obligarlos a promover los medios de impugnación en días en que no laboren las instituciones ante las que deban presentarlos.

Lo anterior se explica porque conforme al primer numeral referido, existen dos supuestos para el cómputo de los plazos para la promoción de los medios de impugnación; el primero, que durante los procesos electorales todos los días y horas serán hábiles y; el segundo, que cuando la violación reclamada no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo se hará contando solamente los días hábiles, entendiendo por estos todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley. Empero, cuando la ley adjetiva de la materia prevé en el

primer supuesto, que todos los días y horas serán considerados como hábiles, durante un proceso electoral federal o local, debe entenderse referido a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos únicamente contempla como procesos electorales federales, los dirigidos a renovar al Presidente de la República, Diputados y Senadores, y respecto de los procesos electorales locales, aquellos que tienen como finalidad renovar a los Gobernadores, integrantes de los Congresos Locales y de los Ayuntamientos, supuestos en los que no entrarían las elecciones de delegados municipales por tratarse de autoridades auxiliares municipales diversas a las electas para integrar los ayuntamientos.

[...]

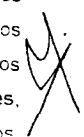
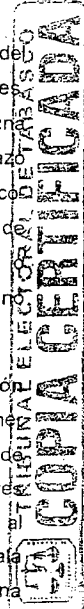
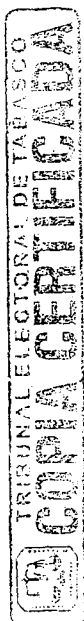
Se advierte, de los criterios transcritos, que las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esto es la Sala Superior y la Sala Regional Xalapa, enfrentaron una misma problemática, consistente en determinar si en el plazo para promover juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, cuando se controvierten actos de elecciones de delegados y subdelegados municipales, autoridades auxiliares de los ayuntamientos, se deben o no computar los días y horas inhábiles.

De ahí que es válido establecer que existe contradicción de criterios entre lo resuelto por la Sala Superior al sostener que cuando se impugnen actos derivados de elecciones de delegados y subdelegados municipales u órganos auxiliares municipales, deben computarse todos los días y horas, al derivarse de procesos electorales, y lo sostenido por la Sala Regional Xalapa, en la porción argumentativa donde determina que en la interposición de los juicios para impugnar actos derivados de elecciones de delegados y subdelegados municipales u órganos auxiliares municipales, el cómputo de los plazos debe realizarse contando solamente los días hábiles, debiendo entender todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, al no constituir un proceso electoral federal o local.

Lo anterior, porque existen pronunciamientos confrontados respecto a un punto de derecho concreto; es decir, consistente en cómo debe computarse el plazo para impugnar actos de elecciones de delegados y subdelegados municipales u autoridades auxiliares municipales.

SEXTO. Solución de la contradicción de criterios.

La discrepancia en los criterios en análisis, como se apuntó, se centra en determinar si para la promoción de los medios de impugnación en materia electoral para combatir los



actos inmersos en los procesos para elegir, mediante el voto popular a delegados y subdelegados municipales u órganos auxiliares de ayuntamientos, se deben considerar todos los días y horas como hábiles, como lo sustenta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o si en su cómputo, no deben ser tomados en cuenta, como lo estableció la Sala Regional.

De ahí, que sea necesario definir si en los procesos de elección delegados o subdelegados municipales como órganos auxiliares de ayuntamiento, debe operar lo previsto en el artículo 7, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Para ello, en lo que interesa debe entenderse por proceso electoral:

El proceso electoral se lleva a cabo mediante, un conjunto de actos emitidos por las autoridades electorales, tanto federales, locales o municipales, a quienes se encomienda su organización, en el que participan los partidos políticos y ciudadanos con el objeto de lograr la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Públicos a través del sufragio universal, igual y secreto, que garanticen la libre expresión de la voluntad popular; para lo cual deben respetarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y definitividad, toda vez que por medio del sufragio los ciudadanos deciden las autoridades que habrán de gobernarlos en función de que las aprecien como la mejor opción para representar sus intereses, al igual que los del país.

Cada uno de los mencionados principios tiene un propósito específico para que el proceso electoral se desarrolle y realice conforme a las normas constitucionales y legales que los rigen.

Para el caso, por la materia de la contradicción, es menester destacar los principios de certeza y definitividad.

Por mandato del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de certeza, junto con otros, es rector de la materia electoral. Tiene como objeto que el resultado de los procesos sea completamente verificable, fidedigno, confiable y auténtico; no debe existir duda o incertidumbre en cuanto al contenido de las normas y actos que establecen y/o determinan las directrices para su válida celebración, ya que para el fortalecimiento del sistema electoral mexicano, resulta imprescindible que todos los participantes en un proceso electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad las reglas que rigen la actuación de todos los sujetos que han de intervenir, así como la de las autoridades electorales.

En esas condiciones, la observancia del principio de certeza se traduce en que los ciudadanos, institutos políticos, autoridades electorales y, en general, todos los que participen en el proceso electoral conozcan las normas electorales que los rigen, dotándolo de seguridad y transparencia con los consecuentes beneficios que ello implica para la sociedad, principal destinatario de las normas electorales; siendo que también se materializa en los actos que se ejecuten en proceso electoral con el fin de que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto libre, razonado e informado, como la máxima expresión de la soberanía popular.

En consecuencia, el principio de certeza contenido en los artículos 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funge como una garantía para el respeto del orden jurídico, en el que están inmersos los valores, principios y derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales y la legislación secundaria.

Por su parte, el principio de definitividad significa que los actos que emitan y ejecuten las autoridades electorales durante el desarrollo de cada una de las etapas de los procesos comiciales adquieren, a la conclusión de cada una de esas fases, las características de invariables y, por tanto, ya no son susceptibles de cambio, lo cual tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo de las elecciones, así como seguridad jurídica a los participantes de los mismos.

De esta forma, una vez clausurada cada etapa del proceso electoral, todo lo realizado, así como los actos de autoridad que dentro de dicha etapa se hayan llevado a cabo, por regla general no podrán ser modificados o sometidos a examen posteriormente, ya que al concluir la etapa electoral respectiva, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma surten efectos plenos y se tornan en definitivos y firmes.

Así, con base en el principio de definitividad las distintas etapas de los procesos electorales se agotan y clausuran sucesivamente, impidiendo que puedan abrirse nuevamente, de modo tal, que todo lo actuado en ellas queda firme.

Los referidos principios son aplicables a todo tipo de procesos electorales, que tengan como objetivo la renovación periódica de los representantes populares y de autoridades mediante el voto universal, libre, secreto y directo, dado que este ejercicio ciudadano se sustenta en la soberanía nacional reconocida en el artículo 39 de la Constitución de la República.

En esta tesitura, la circunstancia de que los procesos comiciales puedan estar o no regulados de manera expresa en un ordenamiento electoral, en modo alguno significa que se

TRIBUNAL ELECTORAL DE JALISCO
COPIA CERTIFICADA

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
COPIA CERTIFICADA

dejen de aplicar o que se desconozcan los principios que rigen los procesos electorales en general, entre ellos, el de certeza y definitividad, ya que lo que otorga a una norma o un acto la naturaleza de electoral se define a partir del objeto de la materia que se regula.

De ese modo, al tenerse en cuenta que por mandato constitucional los procesos electivos para renovar los Poderes Legislativos y Ejecutivo, deben observar todos los principios constitucionales electorales, a fin de que pueda considerarse que ese ejercicio electivo representa la auténtica y libre voluntad del pueblo; entonces dichos principios son aplicables tanto a las elecciones constitucionales federales, estatales y municipales, como a los comicios que se celebran para elegir otra clase de autoridades, como son los delegados y subdelegados municipales, en la medida en que el legislador ha determinado que el acceso a esos cargos debe ser a través del voto ciudadano, es decir, con base en la voluntad ciudadana que se sustenta en la soberanía nacional.

De ahí que por identidad de razón deben observarse los principios de certeza y definitividad a las elecciones que se celebren para nombrar a los delegados y subdelegados municipales, en tanto su designación radica en la recepción del voto popular.

En ese tenor, con el objetivo de que las elecciones puedan considerarse válidas y auténticas por apegarse al orden jurídico y estar revestidas de certeza, por mandato constitucional se estableció un sistema de medios de impugnación, el cual tiene entre sus objetivos, garantizar que todos los actos y resoluciones se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como al de definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Para tal fin, teniendo en cuenta que los procesos comiciales se integran por etapas sucesivas que se van clausurando, así como la necesidad de que los asuntos sometidos a escrutinio jurisdiccional queden resueltos antes de que concluya la etapa correspondiente para evitar la irreparabilidad de posibles violaciones, el legislador determinó que durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles, previsión legal justificada, habida cuenta que la solución de conflictos que han de resolverse tienen plazos y fechas previstas para asegurar la entrada en funciones de los servidores públicos electos popularmente, de ahí que la regla referida, la cual está prevista en el artículo 7, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sea aplicable a todo proceso electivo en el que el acceso a los cargos públicos se lleve a cabo mediante el ejercicio del sufragio ciudadano.

Debe considerarse además, que centro del plazo que transcurre entre la jornada electoral y la toma de protesta del cargo correspondiente, debe agotarse toda la cadena impugnativa procedente; de ahí que ésta también sea una justificación para que en el cómputo de los plazos de interposición de los medios de impugnación, todos los días y horas son hábiles.

Así, cuando se controvierte la legalidad de actos desarrollados en procesos electorales, sean constitucionales o para elegir otro tipo de autoridades, como son los delegados, subdelegados municipales o titulares de órganos auxiliares de los ayuntamientos, en el cómputo del plazo para su impugnación debe prevalecer la regla atinente a que todos los días y horas son hábiles; máxime que no existe limitación que refiera exclusivamente a un ámbito de aplicación, dado que el legislador no estableció tal prescripción sólo para determinados procesos comiciales.

En efecto, los procedimientos celebrados para la renovación de las autoridades auxiliares municipales tienen naturaleza electoral, porque en ellos también se despliegan una serie de actos y etapas consecutivas que se van clausurando de manera sucesiva, impidiendo reabrir etapas que se han cerrado, a virtud del principio de definitividad, los cuales inician con la expedición, aprobación y publicación de una convocatoria, en la que se señalan los requisitos previstos en las propias leyes para el registro de fórmulas dentro de los plazos ahí establecidos, la autoridad ante la cual se efectuará el registro, la aprobación de candidatos, la instalación de las mesas receptoras de votos, el día de la celebración de la jornada electoral, el proceso del cómputo de resultados, así como la definición de los resultados correspondientes, la declaratoria de validez de la elección y la fecha de entrada en funciones de los candidatos electos; de ahí que como se dijo ya, está en presencia de un proceso electoral, porque implica una serie de actos organizado por una autoridad para la renovación de los aludidos funcionarios municipales.

En consecuencia, esta Sala Superior estima que en la impugnación de actos cuyo fin sea la renovación de órganos auxiliares de los ayuntamientos, al estar inmersos en procesos electorales, todos los días y horas se tienen como hábiles y los plazos deberán computarse de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas, en términos del artículo 7, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a tener como objetivo la elección de autoridades mediante el ejercicio de voto ciudadano, tal como se sostuvo al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-78/2007 y SUP-JDC-895/2013.

COPIA CERTIFICADA
TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COPIA CERTIFICADA
TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

En suma, la Sala Superior arriba a la convicción de que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral cuando se refiere a "proceso electoral", en modo alguno puede interpretarse en el sentido de que el plazo establecido para promover los medios impugnativos que atañen a las elecciones para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales, renovación de Gobernadores o Jefe de Gobierno, diputados locales o planillas para integrar los ayuntamientos municipales, sea exclusivo, dado que abarca a los procesos electivos que se desarrollan para renovar a otra clase de autoridades mediante el voto popular, sin que se aprecie alguna razón jurídica para excluir a esta clase de procedimientos del cumplimiento de los principios y reglas a que se sujetan los procedimientos electorales.

De lo expuesto, se deriva que el criterio de esta Sala Superior es una interpretación conforme a Derecho, al considerar que la renovación de delegados o subdelegados municipales u órganos auxiliares del ayuntamiento, constituyen un proceso electoral, y que por ende, los medios impugnativos previstos en la ley, para someter a escrutinio los actos y resoluciones emitidos durante el desarrollo de esos procesos electorales, deben presentarse dentro de los plazos ahí previstos, los cuales se computarán atendiendo a la regla establecida en el artículo 7, párrafo 1, de la invocada ley adjetiva electoral federal, porque de esa forma se salvaguardan los principios de legalidad, certeza y definitividad, rectores de los procedimientos comiciales.

De ahí que como ya se advirtió, el plazo para impugnar actos relacionados con la renovación de órganos auxiliares municipales, al constituir procesos electorales, deben considerarse todos los días y horas hábiles, lo anterior por la propia naturaleza y el objetivo que persiguen, al regirse por idénticos principios.

Por tanto, en relación a la confrontación de criterios entre lo sostenido por la Sala Superior con respecto a lo sustentado por la Sala Regional Xalapa, el criterio que debe prevalecer es de la Sala Superior en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-78/2007 y SUP-JDC-895/2013, en cuanto establecen que los actos tendientes a la renovación periódica de delegados y subdelegados u órganos auxiliares de ayuntamiento, constituyen procesos electorales, y por ende, en el cómputo del plazo de impugnación deben estimarse todos los días y horas hábiles.

SÉPTIMO. Criterio prevaleciente con carácter de jurisprudencia. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el criterio que debe prevalecer en el caso bajo estudio es el

sustentado por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al tenor de la siguiente tesis de jurisprudencia:

PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES. De lo dispuesto en los artículos 39; 41, párrafos primero y segundo, Base V; 99 y 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, párrafo 1; 3, párrafo 1, incisos a) y b) y párrafo 2, inciso d); 6, párrafos 1 así como 7, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se concluye que con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento a los principios de certeza y definitividad en materia electoral, el legislador estableció que en el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones, vinculados con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles; de ahí que si la renovación periódica de autoridades municipales se da a través de un proceso electoral, en virtud de que se lleva a cabo por medio del ejercicio del voto ciudadano, deben contabilizarse todos los días y horas, para la promoción de los medios de impugnación, máxime cuando entre la jornada electoral y la toma de protesta del cargo, debe agotarse, en su integridad, la cadena impugnativa. De esta forma, los asuntos sometidos a escrutinio jurisdiccional se resolverán dentro de las correspondientes etapas de esos procesos comiciales, previo a que queden clausurados. Con lo que se dota de plena efectividad a los principios rectores de la materia, de definitividad y certeza.

Contradicción de criterios SUP-CDC-2/2013.— Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinomial, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.— 24 de julio de 2013.— Unanimidad de votos.— Ponente: Constanancio Carrasco Daza.— Secretario: Héctor Daniel García Figueroa.

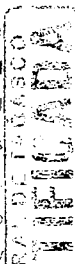
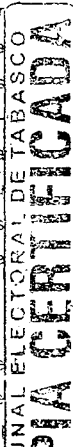
Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Existe la contradicción de criterios a que este expediente refiere, en los términos del considerando quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara que debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de la tesis de jurisprudencia redactada en el último considerando del presente fallo.

Notifíquese, la presente resolución, así como la tesis de jurisprudencia por correo electrónico a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Federal Electoral y a las autoridades electorales locales, y por estrados a los demás interesados. Asimismo publíquese en el órgano de difusión de este Tribunal. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en la fracción III y

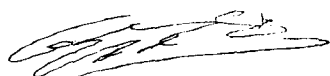


Últimos párrafos del artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, como en los artículos 19 y 20 del "Acuerdo relativo a la reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Flavio Galván Rivera, José Alejandro Luna Ramos y Salvador Olimpo Nava Gomar, ante el Subsecretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe

MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY



PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

MAGISTRADA

MARÍA DEL CARMEN
ALANÍS FIGUEROA

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO
DAZA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ESTA HOJA PERTENECE AL NÚMERO DE CERTIFICACIÓN
CER/559/2013



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO



EL SUSCRITO, MAESTRO EN DERECHO ULISES JERÓNIMO RAMÓN, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas, debidamente cotejadas, foliadas, selladas y rubricadas, concuerdan fielmente a la siguiente documentación:

- > Oficio SGA-JA-3363/2013, de veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013), constante de una (01) foja.
- > Sentencia de veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013), emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, constante de veinticinco (25) fojas.

Documentos que obran en el Cuadernillo Diverso TET-CD-06/2013, integrado con motivo de la contradicción de criterios recado en el expediente SUP-CDC-2/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veinticuatro (24) de julio del dos mil trece (2013), y en cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO del acuerdo de uno (01) de agosto de esta anualidad, emitido por el licenciado en Derecho Isidro Ascencio Pérez, magistrado presidente de este órgano jurisdiccional.

Lo que certifico en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 19, fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, documento que se registra en el libro de certificaciones de esta Secretaría, bajo el número CER/559/2013.

Villahermosa, Tabasco a uno (01) de agosto de dos mil trece (2013).



SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

MTRO. ULISES JERÓNIMO RAMÓN,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



No. 910

PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2013

MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.

CORRESPONDIENTE AL: 2do. TRIMESTRE

Formato PT-1

Clave Prog. U.R. Pptario	Descripción	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Modificado al 30 de Junio 2013	Comprometido al 30 de Junio 2013	Devengado al 30 de Junio 2013	Ejercido al 30 de Junio 2013	Pagado al 30 de Junio 2013
	TOTAL	560,647,763.97	561,111,574.01	363,534,940.20	200,166,856.25	199,156,629.04	194,245,290.25
01	PRESIDENCIA	17,393,860.95	17,787,845.50	16,152,589.16	9,606,937.73	9,537,614.01	9,346,630.50
K001	ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	0.00	823,709.10	820,799.19	820,799.19	817,799.19	817,799.19
M001	ATENCIÓN A LA DEMANDA CIUDADANA	0.00	644,605.20	483,184.48	448,918.08	440,747.04	420,102.04
P998	GASTO INSTITUCIONAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	17,393,860.95	16,319,531.20	14,646,605.49	8,337,220.46	8,279,067.78	8,108,729.27
02	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	45,379,911.24	51,072,803.44	48,951,351.10	24,236,186.76	24,096,018.43	23,541,171.01
E021	REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN	1,906,373.57	1,977,402.05	1,919,610.69	908,312.16	907,252.29	905,577.47
K021	ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	0.00	63,800.00	63,800.00	63,800.00	63,800.00	0.00
K321	ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	0.00	39,776.40	0.00	0.00	0.00	0.00
M001	ATENCIÓN A LA DEMANDA CIUDADANA	0.00	395,292.60	267,214.35	267,005.55	237,031.96	237,031.96
N321	PROGRAMA DE EMERGENCIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL	4,355,930.90	3,635,890.21	2,698,445.22	590,690.93	572,651.39	562,381.11
P021	ASESORÍA, COORDINACIÓN, DIFUSIÓN Y APOYO TÉCNICO DE LAS ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE	39,117,606.77	44,960,642.18	44,002,280.84	22,406,378.12	22,315,282.79	21,836,180.47
03	DIRECCIÓN DE FINANZAS	75,876,823.42	38,101,202.74	22,319,493.73	15,560,520.91	15,551,598.13	15,429,256.54
K041	ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	0.00	7,169.25	3,269.25	3,269.25	3,269.25	3,269.25
M041	MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE RECAUDACIÓN	17,398,355.57	17,231,093.65	14,545,336.38	9,508,235.34	9,500,820.56	9,379,257.88
M045	RECURSOS DEL CONVENIO CONADE PENDIENTES DE APLICAR	0.00	10,519.52	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00
M046	RECURSOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS PENDIENTES DE APLICAR	0.00	37.87	0.00	0.00	0.00	0.00
M047	RECURSOS DEL PROGRAMA PROLOGYCA PENDIENTES DE APLICAR	0.00	693.96	0.00	0.00	0.00	0.00
M049	APORTACIÓN A CONVENIOS	7,500,000.00	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
M050	RECURSOS FEDERALES PENDIENTES DE APLICAR	32,175,000.00	154,500.24	0.00	0.00	0.00	0.00
M051	RECURSOS ESTATALES PENDIENTES DE APLICAR	10,000,000.00	6,902,847.00	0.00	0.00	0.00	0.00
M142	RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT PENDIENTES DE APLICAR	0.00	91.91	0.00	0.00	0.00	0.00
M143	RECURSOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS PENDIENTES DE APLICAR	0.00	28.59	0.00	0.00	0.00	0.00
M201	RECURSOS DEL FONDO IV PENDIENTES DE PROGRAMAR	0.00	492.51	0.00	0.00	0.00	0.00

ESTA PUBLICACIÓN SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 35 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE ESTADO; RECURSOS APROBADOS SEGÚN ACTAS DE CABILDO: NO. 13 DEL 30/05/2013; NO. 15 DEL 27/06/2013 Y NO. 17 DEL 18/06/2013.

C.P. BERNARDO MUÑOZ CORNELIO

SINDICO DE HACIENDA

LIC. GILBERTO DE LA CRUZ DOMINGUEZ

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ VALERIO

PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2013

MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.

CORRESPONDIENTE AL: 2do. TRIMESTRE

Formato PT-1

Clave Prog. U.R. Pptario	Descripción	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Modificado al 30 de Junio 2013	Comprometido al 30 de Junio 2013	Devengado al 30 de Junio 2013	Ejercido al 30 de Junio 2013	Pagado al 30 de Junio 2013
P041	DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE FINANZAS Y DEUDA PÚBLICA	6,110,630.61	6,110,630.61	5,140,434.23	5,140,434.23	5,140,434.23	5,140,434.23
P042	DISEÑO DE LA POLÍTICA DE INGRESOS	2,692,837.24	2,683,097.63	2,621,053.87	899,182.09	897,674.09	896,895.18
04	DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN	42,885,065.36	15,075,969.36	5,255,047.97	2,764,643.46	2,763,801.25	2,714,795.67
M061	RECURSOS PENDIENTES DE APLICAR, PARTICIPACIONES	25,271,457.28	2,275,597.10	0.00	0.00	0.00	0.00
M062	RECURSOS PENDIENTES DE APLICAR, RECURSOS PROPIOS	4,993,824.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
M063	RECURSOS PENDIENTES DE APLICAR, RAMO 33 FONDO IV	5,428,657.27	7,357,602.81	0.00	0.00	0.00	0.00
M064	REMANENTES POR APLICAR	2,420,773.17	61,978.03	0.00	0.00	0.00	0.00
P062	REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS	4,770,353.42	5,380,791.42	5,255,047.97	2,764,643.46	2,763,801.25	2,714,795.67
05	CONTRALORIA MUNICIPAL	3,769,077.28	3,766,247.20	3,581,984.52	1,727,071.21	1,724,804.47	1,683,929.73
Q081	OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	3,769,077.28	3,766,247.20	3,581,984.52	1,727,071.21	1,724,804.47	1,683,929.73
06	DIRECCIÓN DE DESARROLLO	5,776,901.80	8,681,083.36	7,523,785.25	4,678,127.11	4,256,523.40	3,586,017.07
F101	MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	0.00	625,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F104	FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE GRANOS (MAÍZ, FRIJOL, ETC)	0.00	1,209,000.00	1,139,000.00	1,139,000.00	1,095,500.00	472,500.00
F105	FOMENTO A LA PRODUCCIÓN HORTALIZAS	0.00	426,750.00	403,700.00	403,700.00	27,500.00	27,500.00
F110	FOMENTO A LA ACTIVIDAD AVÍCOLA	0.00	160,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F112	PROGRAMA DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD GANADERA	0.00	91,761.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F120	DESARROLLO AGROPECUARIO	5,776,901.80	6,168,572.36	5,981,085.25	3,135,427.11	3,133,523.40	3,086,017.07
07	DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO	3,207,586.77	3,327,557.21	3,186,194.29	1,259,656.24	1,255,155.56	1,235,727.74
F123	PROGRAMA DE FOMENTO A LAS INVERSIONES	3,207,586.77	3,325,219.23	3,186,194.29	1,259,656.24	1,255,155.56	1,235,727.74
K123	ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	0.00	2,337.98	0.00	0.00	0.00	0.00
08	DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	163,474,961.57	190,489,705.29	64,172,438.99	36,222,752.00	36,181,271.08	35,789,506.76
E141	RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	30,632,711.03	28,499,388.37	25,625,589.41	12,066,193.38	12,054,004.10	12,028,778.14

ESTA PUBLICACIÓN SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 35 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y 65 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE ESTADO. RECURSOS APROBADOS SEGÚN ACTAS DE CABILDO: NO. 13 DEL 30/05/2013; NO. 15 DEL 27/06/2013 Y NO. 17 DEL 18/06/2013.

C.P. BERNARDO FERNÁNDEZ CORNELIO

SINDICO DE HACIENDA

LIC. GILBERTO DE LA CRUZ DOMINGUEZ

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ VALERIO

PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2013
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.
CORRESPONDIENTE AL: 2do. TRIMESTRE

Formato PT-1

Clave U.R. Prog. Pptario	Descripción	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Modificado al 30 de Junio 2013	Comprometido al 30 de Junio 2013	Devengado al 30 de Junio 2013	Ejercido al 30 de Junio 2013	Pagado al 30 de Junio 2013
E142	MANTENIMIENTO DE CALLES Y AVENIDAS	2,894,372.25	3,358,203.78	2,093,080.50	836,652.12	836,652.12	802,912.80
E143	PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PUBLICOS	543,000.00	174,629.45	7,793.37	433.40	433.40	433.40
E144	MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	30,786,164.85	30,675,897.30	17,920,497.54	14,667,937.98	14,641,444.74	14,527,271.41
F141	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	0.00	1,395,340.80	0.00	0.00	0.00	0.00
F142	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CAMINOS	0.00	12,905,410.69	0.00	0.00	0.00	0.00
K142	PROGRAMA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN	0.00	19,843,425.84	0.00	0.00	0.00	0.00
K143	PROGRAMA DE OBRAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	0.00	4,891,020.51	3,083,676.24	0.00	0.00	0.00
K144	PAVIMENTACION DE CAMINO CON MEZCLA ASFALTICA	0.00	4,981,383.09	0.00	0.00	0.00	0.00
K149	PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN	0.00	1,790,966.10	1,384,971.17	938,128.60	938,128.60	932,467.48
K150	RECURSOS DEL FONDO III POR APLICAR	82,443,961.92	35,147,163.80	0.00	0.00	0.00	0.00
K151	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA OPERACION DEL SECTOR	0.00	46,892.53	14,639.03	12,504.80	12,504.80	12,504.80
K153	PROGRAMA DE ELECTRIFICACION URBANA Y RURAL	0.00	15,675,330.03	0.00	0.00	0.00	0.00
K154	CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	0.00	12,679,999.92	0.00	0.00	0.00	0.00
M141	RECURSOS DEL FOPEDEP POR APLICAR	0.00	9,881.18	0.00	0.00	0.00	0.00
M146	ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	0.00	2,570,836.17	0.00	0.00	0.00	0.00
M147	RECURSOS DEL CONVENIO PROGRAMAS REGIONALES PENDIENTES DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
P141	DISEÑO Y EJECUCION DE LA POLITICA SECTORIAL	16,174,751.52	15,843,935.73	14,042,191.73	7,700,901.72	7,696,103.32	7,485,138.73
09	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN	26,501,057.18	32,984,476.53	29,097,880.91	17,176,015.21	17,111,178.78	16,597,927.82
F161	PROGRAMA DE BECAS A DIVERSOS NIVELES EDUCATIVOS.	0.00	2,150,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F162	PROGRAMA DE DEPORTE Y RECREACIÓN MUNICIPAL	1,673,073.36	1,473,323.12	1,305,199.69	481,888.55	472,425.63	471,312.49
F163	DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL	15,054,577.22	18,249,820.90	17,423,157.56	11,433,322.67	11,378,667.94	10,914,931.32
K161	ADQUISICION DE BOMBA DE AGUA PARA LA D.E.C.U.R. MUNICIPAL	0.00	32,537.00	20,241.00	17,980.00	17,980.00	17,980.00
P161	EJECUCION DE LA POLITICA DE DESARROLLO CULTURAL	9,773,406.60	11,078,795.51	10,349,282.66	5,242,823.99	5,242,105.21	5,193,704.01

ESTA PUBLICACIÓN SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 35 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y 65 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE ESTADO. RECURSOS APROBADOS SEGÚN ACTAS DE CABILDO: NO. 13 DEL 30/05/2013; NO. 15 DEL 27/06/2013 Y NO. 17 DEL 18/06/2013.

C.P. BERNARDO LÓPEZ CORNELIO

SINDICO DE HACIENDA

LIC. GILBERTO DE LA CRUZ DOMINGUEZ

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE LA AYUNTAMIENTO

DR. VICTOR MARCELO GONZALEZ VALERIO

PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2013

MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.

CORRESPONDIENTE AL: 2do. TRIMESTRE

Formato PT-1

Clave U.R. Prog. Pptario	Descripción	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Modificado al 30 de Junio 2013	Comprometido al 30 de Junio 2013	Devengado al 30 de Junio 2013	Ejercido al 30 de Junio 2013	Pagado al 30 de Junio 2013
10	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	18,846,145.07	19,571,629.88	17,814,988.58	8,773,679.11	8,732,832.18	8,610,914.52
K181	ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	0.00	89,754.03	76,793.93	76,793.93	76,793.93	76,793.93
M999	ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	18,846,145.07	19,481,875.85	17,738,194.65	8,696,885.18	8,656,038.25	8,534,120.59
11	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	67,535,581.27	83,091,829.16	70,415,668.97	35,829,714.98	35,755,869.96	35,677,749.64
E201	VIGILANCIA DEL ORDEN Y LA PAZ	66,963,402.98	69,881,874.94	65,306,825.21	31,925,571.20	31,851,726.18	31,773,605.86
E203	POLICÍA PREVENTIVA	0.00	2,500,000.00	2,444,054.59	1,239,354.81	1,239,354.61	1,239,354.61
E204	PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E205	PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	0.00	770,150.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E206	VESTUARIO Y EQUIPO MENOR	113,290.05	4,175,690.05	2,220,488.70	2,220,488.70	2,220,488.70	2,220,488.70
K155	INFRAESTRUCTURA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	0.00	570,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K201	EQUIPAMIENTO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL	0.00	2,732,389.76	0.00	0.00	0.00	0.00
M201	RECURSOS DEL FONDO IV PENDIENTES DE PROGRAMAR	15,678.34	15,678.34	0.00	0.00	0.00	0.00
M997	SUBSEMUN REMANENTES	443,209.90	445,746.07	444,300.47	444,300.47	444,300.47	444,300.47
12	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO	4,350,741.73	5,625,630.36	5,397,734.30	2,895,602.44	2,895,058.81	2,874,120.81
E221	POLICÍA PREVENTIVA DE TRÁNSITO	4,350,741.73	5,625,630.36	5,397,734.30	2,895,602.44	2,895,058.81	2,874,120.81
13	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	11,138,593.73	11,096,783.86	3,908,533.03	2,212,505.24	2,212,505.24	2,182,323.48
L241	CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES	7,947,118.45	7,787,118.45	1,178,708.00	1,178,708.00	1,178,708.00	1,178,708.00
P242	DEFENSA DEL INTERÉS JURÍDICO Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO	3,191,475.28	3,309,665.41	2,729,825.03	1,033,797.24	1,033,797.24	1,003,615.48
14	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA	1,234,498.28	1,978,990.33	1,947,915.30	956,279.71	956,279.71	937,865.94
M261	ATENCIÓN DE LA DEMANDA CIUDADANA	1,234,498.28	1,978,990.33	1,947,915.30	956,279.71	956,279.71	937,865.94
15	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES	1,164,289.84	2,173,271.43	1,951,265.08	887,524.46	887,524.46	876,628.87
M281	PROGRAMA CONTRA EL MALTRATO, LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA DISCRIMINACIÓN	1,164,289.84	2,173,271.43	1,951,265.08	887,524.46	887,524.46	876,628.87
16	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	1,756,947.86	3,231,089.00	3,064,827.97	1,819,829.12	1,813,461.72	1,789,664.44
F301	PROGRAMA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO MUNICIPAL	1,756,947.86	3,225,476.51	3,061,349.71	1,816,350.86	1,809,983.46	1,786,186.18
K301	ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	0.00	5,612.49	3,478.26	3,478.26	3,478.26	3,478.26



ESTA PUBLICACIÓN SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 35 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y 65 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE ESTADO. RECURSOS APROBADOS SEGÚN ACTAS DE CABILDO: NO. 13 DEL 30/05/2013; NO. 15 DEL 27/05/2013 Y NO. 17 DEL 18/06/2013.

C.P. BERNARDO MUÑOZ CORNELIO

SÍNDICO DE HACIENDA

LIC. GILBERTO DE JESÚS DOMÍNGUEZ

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ VALERIO

PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2013
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.
CORRESPONDIENTE AL: 2do. TRIMESTRE

Formato PT-1

Clave Prog. U.R. Pptario	Descripción	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Modificado al 30 de Junio 2013	Comprometido al 30 de Junio 2013	Devengado al 30 de Junio 2013	Ejercido al 30 de Junio 2013	Pagado al 30 de Junio 2013
18	DIRECCION DEL DIF	22,616,640.58	26,274,861.44	23,788,332.13	11,273,341.29	11,262,296.77	11,209,775.64
K341	ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA ADMINISTRACIÓN	0.00	7,772.00	0.00	0.00	0.00	0.00
M341	PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES	220,800.00	220,800.00	55,200.00	55,200.00	55,200.00	55,200.00
M343	APOYAR A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	2,218,977.79	2,253,724.09	2,187,704.41	877,208.28	876,633.29	876,633.29
M346	PROGRAMAS SOCIOCULTURALES	3,200,000.00	3,314,356.40	3,080,972.52	3,048,642.88	3,048,062.88	3,048,062.88
P347	OPERACION DE LA POLITICA DE ASISTENCIA SOCIAL	16,976,862.79	19,478,208.95	18,484,455.20	7,292,290.13	7,282,400.60	7,229,879.47
20	DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA	46,585,103.94	46,591,665.32	33,887,647.84	21,685,330.30	21,563,423.79	19,579,382.78
E361	OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE	32,956,714.14	33,197,497.81	27,008,452.93	17,083,373.81	16,961,467.30	15,061,273.87
E362	OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	8,252,969.06	8,199,636.73	5,808,369.79	3,682,647.55	3,682,647.55	3,598,799.97
E364	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA	2,800,000.00	2,564,555.87	520,631.55	369,115.37	369,115.37	369,115.37
K143	PROGRAMA DE OBRAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1,945,444.00	1,945,444.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K361	EQUIPAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE	600,000.00	647,992.79	550,193.57	550,193.57	550,193.57	550,193.57
M361	RECURSOS DEL PRODDER POR APLICAR	15,954.74	16,795.90	0.00	0.00	0.00	0.00
M362	RECURSOS DEL PROSANEAR POR APLICAR	14,022.00	19,742.22	0.00	0.00	0.00	0.00
27	INSTITUTO DE VIVIENDA	1,153,976.10	1,188,932.60	1,117,261.08	601,138.97	599,411.29	581,901.29
P521	DEFINICION Y CONDUCCION DE LA POLITICA DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO	1,153,976.10	1,188,932.60	1,117,261.08	601,138.97	599,411.29	581,901.29



ESTA PUBLICACIÓN SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y 65 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE ESTADO, RECURSOS APROBADOS SEGÚN ACTAS DE CABILDO: NO. 13 DEL 30/05/2013; NO. 15 DEL 27/05/2013 Y NO. 17 DEL 18/06/2013.

C.P. BERNARDO MUÑOZ CORNELIO

SÍNDICO DE HACIENDA

LIC. GILBERTO DE LA CRUZ DOMÍNGUEZ

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ VALERIO

PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2013

MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.

CORRESPONDIENTE AL: 2do. TRIMESTRE

Formato PT-2

RESUMEN POR TIPO DE GASTO								
Tipo Gasto	Capítulo	Descripción	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Modificado al 30 de Junio 2013	Comprometido al 30 de Junio 2013	Devengado al 30 de Junio 2013	Ejercido al 30 de Junio 2013	Pagado al 30 de Junio 2013
TOTAL			560,647,763.97	561,111,574.01	363,534,940.20	200,166,856.25	199,156,629.04	194,245,290.25
GASTO CORRIENTE			551,520,083.34	452,976,166.78	352,372,644.33	192,539,474.42	191,532,247.21	186,690,369.54
	1000	SERVICIOS PERSONALES	275,704,739.44	293,367,987.84	292,808,982.97	134,654,596.82	134,654,596.82	133,278,909.57
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	23,949,026.31	31,093,764.95	12,102,629.94	11,312,682.22	11,120,421.42	10,550,500.69
	3000	SERVICIOS GENERALES	73,607,412.32	76,477,424.88	38,027,642.57	37,183,693.89	36,826,572.11	34,573,947.42
	4000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6,420,800.00	25,891,935.57	6,549,088.38	6,504,201.02	6,046,356.39	5,402,711.39
	7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	164,323,105.27	18,185,753.07	0.00	0.00	0.00	0.00
	8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	7,515,000.00	7,515,000.00	2,440,000.00	2,440,000.00	2,440,000.00	2,440,000.00
	9000	DEUDA PÚBLICA	0.00	444,300.47	444,300.47	444,300.47	444,300.47	444,300.47
GASTO DE CAPITAL			3,017,050.02	102,024,776.62	6,021,861.64	2,486,947.60	2,483,947.60	2,414,486.48
	5000	BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	600,000.00	4,499,743.33	1,553,214.23	1,546,819.00	1,545,819.00	1,482,019.00
	6000	INVERSIÓN PÚBLICA	1,945,444.00	62,377,869.49	4,468,647.41	938,128.60	938,128.60	932,467.48
	7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	471,606.02	35,147,163.80	0.00	0.00	0.00	0.00
AMORTIZACIÓN DE DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS			6,110,630.61	6,110,630.61	5,140,434.23	5,140,434.23	5,140,434.23	5,140,434.23
	9000	DEUDA PÚBLICA	6,110,630.61	6,110,630.61	5,140,434.23	5,140,434.23	5,140,434.23	5,140,434.23



ESTA PUBLICACIÓN SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y 55 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE ESTADO, RECURSOS APROBADOS SEGÚN AGTAS DE CABILDO: NO. 13 DEL 30/05/2013; NO. 15 DEL 27/06/2013 Y NO. 17 DEL 18/06/2013.

C.P. SEBASTIÁN MUÑOZ CORNELIO	LIC. GILBERTO DE LA CRUZ DOMÍNGUEZ	DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ VALERIO
SINDICO DE HACIENDA	ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2013

MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.

CORRESPONDIENTE AL: 2do. TRIMESTRE

Formato PT-3

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO							
Clave	Fuente de Financiamiento	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Modificado al 30 de Junio 2013	Comprometido al 30 de Junio 2013	Devengado al 30 de Junio 2013	Ejercido al 30 de Junio 2013	Pagado al 30 de Junio 2013
TOTAL		560,647,763.97	561,111,574.01	363,534,940.20	200,166,856.25	199,156,629.04	194,245,290.25
1	PARTICIPACIONES	288,414,731.00	282,534,416.00	246,443,855.88	135,934,061.21	135,155,420.19	132,353,486.85
2	RECURSOS PROPIOS	25,756,444.62	25,742,947.18	9,857,191.27	8,507,796.73	8,471,962.07	8,424,717.95
3	CONVENIOS ESTATALES	56,317,967.15	56,317,967.15	38,698,630.51	21,775,689.76	21,653,783.25	19,669,742.24
4	CONVENIOS FEDERALES	35,306,920.69	35,337,271.27	5,668,437.33	4,463,737.35	4,463,737.35	4,463,737.35
6	APORTACIONES FEDERALES RAMO 33.- FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	82,443,961.92	86,423,323.81	0.00	0.00	0.00	0.00
7	APORTACIONES FEDERALES RAMO 33.- FIV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	72,407,738.59	74,755,648.60	62,866,825.21	29,485,571.20	29,411,726.18	29,333,605.86



ESTA PUBLICACIÓN SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y 65 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE ESTADO, RECURSOS APROBADOS SEGÚN ACTAS DE CABILDO: NO. 13 DEL 30/05/2013; NO. 15 DEL 27/06/2013 Y NO. 17 DEL 18/06/2013.

C.P. BERNARDO MUÑOZ CORNELIO

SINDICO DE HACIENDA

LIC. GILBERTO DE LA CRUZ DOMINGUEZ

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ VALERIO

PRESIDENTE MUNICIPAL

No. 894

ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

A TODA AQUELLA PERSONA QUE
SE SIENTA CON ALGÚN DERECHO
AL PREDIO RECLAMADO EN ESTE
JUICIO.
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E

Que en el expediente número 256/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por SILVIA SÁNCHEZ RUIZ, en contra del DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN JALAPA, TABASCO; SUBDIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD Y DE TODA AQUELLA PERSONA QUE SE SIENTA CON ALGÚN DERECHO RESPECTO AL PREDIO RECLAMADO EN ESTE JUICIO, se dictó un auto de inicio en fecha veinticinco de junio de dos mil trece, que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

VISTA. La razón de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la ciudadana SILVIA SÁNCHEZ RUIZ, con su escrito de cuenta, documentos anexos consistentes en: original de un certificado de no inscripción expedido por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado, con residencia en Jalapa, Tabasco, el veintinueve de mayo del actual; original de un plano a nombre de SILVIA SÁNCHEZ RUIZ, expedido por el ingeniero José del C. Frías Silván en junio del actual; original de una constancia de residencia a nombre de SILVIA SÁNCHEZ RUIZ, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de esta municipalidad, en diecisiete de junio del año en curso; y cuatro traslados, con los cuales promueve JUICIO DE USUCAPIO en contra del DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN JALAPA, TABASCO, quien tiene su domicilio ubicado en calle Tiburcio Torres, número 229, Fraccionamiento Jalapa 88, de aquella localidad; SUBDIRECTOR DEL CATASTRO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, con domicilio en las instalaciones que ocupa el H. Ayuntamiento de esta municipalidad, sito en Plaza Independencia, sin número, colonia Centro, de esta ciudad, donde pueden ser legalmente notificados y emplazados a juicios; así como también en contra de TODA AQUELLA PERSONA QUE SE SIENTA CON ALGÚN DERECHO RESPECTO AL PREDIO QUE RECLAMA A TRAVÉS DE ESTE JUICIO; mismos de quienes reclama las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c) y d) de su escrito inicial de demanda, las cuales en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 24 fracción VIII, 28 fracción III, 203, 204, 205, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 881, 889, 890, 900, 904, 906, 924, 936, 937, 940, 941, 945, 949, y demás aplicables del Código Civil, ambos Ordenamientos Jurídicos Vigentes en nuestro Estado, se da entrada a la demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL; fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

TERCERO. En virtud de lo anterior, con copia exhibida de la demanda y anexos, debidamente cotejada, sellada y rubricada, córrase traslado y emplácese a juicio a los dos primeros demandados en el domicilio señalado por la parte actora en líneas precedentes, para que dentro del término de nueve días hábiles que empezarán a contar a partir del siguiente de su emplazamiento, produzcan su contestación a la demanda instaurada en su contra ante este Juzgado, por lo que, al dar contestación a la misma deberán referirse a las prestaciones y a cada uno de los hechos alegados por la actora en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, pues de aducir hechos incompatibles de los señalados por la demandante se presumirán admitidos los hechos de la demanda y en ese mismo sentido el silencio y las evasivas de los hechos sobre los que no se suscitó controversia alguna. Asimismo, hágase saber a los referidos demandados que las excepciones y defensas que tuvieran cualquiera que sea su naturaleza, las harán valer en la misma contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, debiendo exponer en forma clara y sucinta los hechos en que las funden.

Igualmente, prevengase a los demandados para que señalen domicilio y persona en esta ciudad, para practicar citas y notificaciones y las diligencias que sean necesarias; apercibidos que en caso de no hacerlo, en términos del precepto 136 del código invocado, las subsiguientes, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por medio de lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 229 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil Vigente en nuestro Estado.

Toda vez que el REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL EN EL ESTADO, reside fuera de los límites donde ejerce jurisdicción esta Judicatura, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda se sirva notificar y emplazar a juicio a dicho Servidor Público en el domicilio citado en el párrafo primero de este apartado; debiéndose adjuntar el traslado correspondiente para tales fines.

CUARTO. Asimismo y de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a toda aquella persona que se sienta con algún derecho al predio reclamado por la actora en este juicio, por medio de edictos; para lo cual publíquese éstos por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de mayor circulación en nuestra Entidad Federativa; y en el que se hace saber al interesado o interesada que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger el traslado respectivo en un plazo no mayor de treinta días que computará la Secretaría correspondiente a partir de la última publicación de dichos edictos.

Recepcionado que sea el traslado y emplazado legalmente a juicio, el interesado o interesada deberá producir su contestación en los términos señalados en el punto tercero de este auto.

QUINTO. Se tiene a la actora del juicio señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Plaza Independencia, número 169-C, colonia Centro, de esta ciudad; y autorizando para recibirlas a los ciudadanos DORA MARÍA ÁLVAREZ DE LOS SANTOS, VÍCTOR MANUEL ALMEIDA FUENTES Y ANALÍ TORRES SOSA.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL M.D. OSCA PÉREZ ALONSO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
LICDA. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO

SE/cdb.

Juzgado Civil de Primera Instancia Teapa - Tabasco, Plaza Independencia 143-A
Colonia Centro. C.P. 86800

No. 895

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO****EL FUELLO EN GENERAL**

En el expediente expediente 523 1923 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado MIGUEL RAMÓN ROCA ALFARO, apoderado legal para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral de BANCO INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT, seguido originalmente por el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL como Apoderado Legal para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con fecha catorce de junio de dos mil trece, se dictó un auto que a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose del estado procesal que guardan los presentes autos, y siendo que el acreedor reemburgante no hizo manifestación alguna al dictamen pericial actualizado emitido por el perito FEDERICO A. CALZADA PELÁEZ, tal y como se advierte del cómputo secretarial que obra en autos, en consecuencia, con fundamento en el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable al momento de la presentación de la demanda, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar. Y dado que ninguna de las partes objetó el perito emitido por el perito designado de común acuerdo entre las partes dentro del plazo que les fue otorgado, por lo tanto, se les tiene por perdido ese derecho, declarándose aprobado el dictamen emitido por el ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELÁEZ.

SEGUNDO. Ahora bien, se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, apoderado legal para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, parte actora en esta causa, como lo peticiona, de conformidad con los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 479, 481 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, síquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor, la propiedad que le pertenece al demandado JUAN BERNARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, respecto del siguiente bien inmueble sujeta a ejecución y que a continuación se detalla: Departamento 8, cuarto piso, condominio "La Florida" ubicado en la calle 24 de la colonia Florida, este municipio de Centro Villahermosa, Tabasco, el cual contiene una superficie de 52.96 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: NOROESTE: 2.985 metros con Vado del pozo de luz; NOPOESTE: 3.015 metros con Vado del pozo de luz y adorno al departamento; SURESTE: 2.985 metros con JULIA MANUEL DE MARTÍNEZ; SURESTE: 1.425 metros con JULIA MANUEL DE MARTÍNEZ; SURESTE: 1.425 metros con Vado del pozo de luz; NOPOESTE: 2.205 metros con Vado del pozo de luz; NOPOESTE: 2.205 metros con JOSÉ AGUILAR CERINO; SUROESTE: 2.205 metros con Vado del pozo de luz.

En este caso el número de los libros 172 del libro de condominios volumen 47 número 214613, número de predio 214615, en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, a nombre de JUAN BERNARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, al que se le ha otorgado una valor comercial de 1450,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de esta cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo prescribe el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores.

En el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en primera almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado en tales circunstancias se señalan las **DIEZ HORAS EN FUERTO DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Y LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ PERIA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXHIBIENDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA SUSANA CRUZ PERIA

FECH.

No. 907

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE 714/2012, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ, EL ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

JUZGADO PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ, parte promovente en el presente juicio, con su escrito de cuenta, desahogando en tiempo y forma, según el computo secretarial que antecede, la vista dada mediante el punto segundo del auto de fecha siete de mayo del presente año, exhibiendo Constancia Original de radicación expedida a nombre de JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ, por la Delegada municipal de la Ranchería Paso y Playa de este Municipio de Cárdenas, Tabasco; copia con sello original de la constancia número 694 de fecha quince de agosto del año dos mil ocho; copia simple fotostática del plano del predio ubicado en la carretera Cárdenas Huimanguillo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, propiedad de JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ; Carta de Radicación expedida a nombre de JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ por JOSE JIMENEZ RAMOS, Delegado Municipal de la Ranchería Los Naranjos Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco; original del memorándum número 0401230 de fecha ocho de junio del año dos mil cuatro, expedida por el L.C. ROBERTO RIVERA ALQUISIREZ subdirector del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco; Copia al Carbón con sello original del formato único de Manifestación expedido a nombre de GARCIA GONZALEZ JESUS MANUEL y cinco copias que acompaña para traslado; mismo que se le tiene por exhibido para los efectos legales procedentes a que haya lugar.

SEGUNDO.- Téngase por presentado al ciudadano JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ, por sus propios derechos, con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en: 1).- Original de un certificado negativo de inscripción expedido a nombre de JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ, por el licenciado JUAN MARQUEZ LEYVA, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; 2).- Plano Original del Predio ubicado en la carretera Cárdenas-Huimanguillo, Ranchería Paso y Playa de esta ciudad de Cárdenas de Tabasco, propiedad de JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ; 3).- Copia simple fotostática de la constancia número 035, suscrita por JESUS MANUEL VELAZQUEZ CORDOVA, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce; 4).- Original de la Constancia número 112 de fecha siete de mayo del año dos mil nueve, firmada por el Ingeniero ROBER ELIU LOPEZ RAMOS, Subdirector de Catastro Municipal; 5).- dos constancias de radicación expedidas a nombre de JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ, de fecha trece de diciembre del año dos mil cinco y trece de noviembre del año dos mil seis; 6).- Constancia Original de radicación expedida a nombre de JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ, por la Delegada Municipal de la Ranchería Paso y Playa de este Municipio de Cárdenas, Tabasco; 7).- Copia con sello original de la constancia número 694 de fecha quince de agosto del año dos mil ocho; 8).- Copia simple fotostática del plano del predio ubicado en la carretera Cárdenas Huimanguillo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, propiedad de JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ; 9).- Carta de Radicación expedida a nombre de JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ por JOSE JIMENEZ RAMOS, Delegado Municipal de la Ranchería Los Naranjos Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco; 10).- Original del memorándum número 0401230 de fecha ocho de junio del año dos mil cuatro, expedida por el L.C. ROBERTO RIVERA ALQUISIREZ subdirector del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco; 11).- Copia al Carbón con sello original del formato único de Manifestación expedido a nombre de GARCIA GONZALEZ JESUS MANUEL y cinco copias que acompaña para traslado que acompaña, con los que promueve JUICIO NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, respecto al bien inmueble, ubicado en la carretera Cárdenas - Huimanguillo, de la Ranchería Paso y Playa de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, el cual consta de una superficie de 985.75 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 37.00 metros con carretera Cárdenas, Huimanguillo; al Sureste: 30.00 metros con JUAN DE LA ROSA ZENTELLA, al NOROESTE: 29.30 metros con ASUNCION GARCIA; y al SUROESTE: 30.00 metros con ASUNCION GARCIA.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registre en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO.- Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, al Subdirector del Catastro Municipal de H. Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio: JUAN DE LA ROSA ZENTELLA y ASUNCION GARCIA, quienes tienen sus domicilios, los tres primeros ampliamente conocidos en esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; y los colindantes JUAN DE LA ROSA ZENTELLA y ASUNCION GARCIA, tienen su domicilio

en la Ranchería Paso y Playa de Cárdenas, Tabasco, en la inteligencia que la Fedataria Judicial debiera notificar a los citados colindantes por separados en su domicilio para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber al Registrador y los colindantes que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: El mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaría adscribir a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio ubicado en la carretera Cárdenas - Huimanguillo, de la Ranchería Paso y Playa de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, el cual consta de una superficie de 985.75 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 37.00 metros con carretera Cárdenas, Huimanguillo; al Sureste: 30.00 metros con JUAN DE LA ROSA ZENTELLA, al NOROESTE: 29.30 metros con ASUNCION GARCIA; y al SUROESTE: 30.00 metros con ASUNCION GARCIA, objeto del presente juicio, pertenece o no al fondo legal.

SEPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a su nombre el despacho jurídico ubicado en la esquinas de las calles Reyes Hernández y Adolfo López Mateos, número 519 años, Colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad, autorizando para recibirlas, así como reciba y presente documentos, revista y tome apuntes a los licenciados LUIS FELIPE LANFETOSA MALDONADO, WILBWER ORLANDO ACUÑA SANCHEZ y ANGELA SANCHEZ DE LOS SANTOS, designando como abogado patrono al segundo de los mencionados, designación que se le tiene por hecha en virtud que dicho letrado cumple con los requisitos que establece los numerales 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLESE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO GENARO GOMEZ GOMEZ, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA ANGELA PEREZ PEREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. MARIA ANGELA PEREZ PEREZ.
CARDENAS

No. 908

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

ACUERDO DE FE: 10/08/2013

En el sustento de liquidación de sentencia, derivado del expediente 444/2009, relativo al Juicio Especial de desahucio, promovido por la ciudadana Ninivé García Alejandro, en contra de Lidio Pomán López López, en diciembre de junio del dos mil trece, se dictó un provido mismo que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Como lo solicita la actora Ninivé García Alejandro, en el escrito que se provee, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, IDENTIFICADO COMO LOTE CUATRO DE LA MANZANA UNO, DEL POBLADO DOS MONTES ACTUALMENTE LA PALMA, FRANQUERÍA LA PALMA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 1,132.09 M2.

LOCALIZADO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, EN (16.39M) DIECISÉIS METROS TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON PARCELA NÚMRO 92; AL SUR, EN (15.61M) QUINCE METROS SESENTA Y UN CENTÍMETROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ESTE EN (70.78M) SETENTA METROS CON SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS, CON SOLAR NÚMRO CINCO; AL OESTE, EN (70.69M) SETENTA METROS CON SESENTA Y NUEVE CENTÍMETROS, CON JOSÉ DEL CARMEN PINZÓN CORNELIO; INSCRITO BAJO EL NUMERO 7,832 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS; A FOLIOS DEL (66,479) AL (66,480) DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN (118).

Predio al cual se le fija un Valor Comercial de \$609,000.00 (SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) según avalúo exhibido por el Ingeniero Manuel Cruz Pérez, visible de la foja 269 a la 278 de autos, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar

previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir \$60,900.00 (SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Tercero. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidanse los avisos y edictos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Martha Patricia Cruz Olan, jueza segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado Alfredo Cruz Reyes, que autoriza, certifica y da fe.

En su momento, el presente acuerdo se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publicándose por el medio de mayor circulación, se expide el presente a fin de que los días dos de agosto de dos mil trece, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL



ALFREDO CRUZ REYES

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Que en el expediente número 172-2045 relativo al juicio ordinario de nulidad promovido por la licenciada Lourdes Pérez Vidal, apoderada general para pleitos y cobranzas y otros de administración de la sociedad mercantil denominada Unión de Crédito de Tabasco, S.A. de C.V., antes Unión de Crédito de la Industria de la Construcción de Tabasco, S.A. de C.V., en contra de Luis Alfonso Marín Priego, María Cruz Rodríguez Baltasar, René Gudiño Rodríguez Maldonado y Lilia Reyes de Rodríguez; el veintiséis de junio de dos mil tres, se dictó un provido que copiado a la letra establece: -----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO,
TABASCO, MEXICO. VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

Visto: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibida la relación de egresos que rinde el departamento de consignaciones y pagos, con el que adjunta el recibo de egresos con folio 555404, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Por otra parte, se tiene al licenciado Héctor Jesús Dáguila Rangel, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el cual, en cuanto al requerimiento que solicita se le haga al perito en rebeldía designado por parte demandada, dígame que no ha lugar en virtud de lo acordado en el punto segundo del auto de cuatro de junio de dos mil trece, así como al escrito suscrito el treinta de mayo de dos mil trece por el ingeniero José Antonio de Fuente Suárez, Máximo que obra en autos al cobro de los honorarios de dicho perito y el recibo de egresos para justificar sus gastos en el incidente respectivo.

Tercero. Por último se tiene al mandatorio judicial de la parte actora con otro de su escrito de cuenta y/o solicitud se señale fecha e hora para remate en virtud que el avalista y/o solicitante perito designado por la parte actora ingeniero J. Adolfo Calzada Pelaez en su actualización de avalúo le asignó como valor comercial al bien inmueble la cantidad de \$402,500.00 (cuatrocientos dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), y el ingeniero José Antonio de la Fuente Suárez, perito en rebeldía del demandado le asignó la cantidad de \$455,200.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) y toda vez que el mandatorio judicial del ejecutante en su escrito de trece de marzo de dos mil trece, solicitó se tomara en cuenta para el remate el valor más alto que reflejen los avalúos emitidos por los peritos; en consecuencia, se aprueba el avalúo emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, ya que le otorga mayores beneficios a la parte demandada y por haberlo solicitado en mandatorio judicial del ejecutante, por lo que la referida cantidad comercial concluida por el perito en rebeldía del demandado, será la que se tome como base para el remate en primera almoneda.

En consecuencia, como lo solicita el ocurrente, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a pública subasta la PRIMERA ALHONEDA y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

a) Departamento numero 19, edificio 4 y estacionamiento de la Unidad Habitacional vivienda Vertical Progresiva Multi 300 Tabasco 2000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, consta de una superficie de 61.93 (sesenta y un metros noventa y tres centímetros), localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.78 metros con vacío area verde; AL SUR: 5.76 metros; AL OESTE: 3.08 metros con vacío area verde y vestibulo; AL ESTE: 6.90 metros con vacío area verde; AL DOSTE: 7.35 metros con el departamento 20; cajon de estacionamiento numero 56, clave (E-4) (D-10) area total de 13.00 metros cuadrados; se encuentra amparado bajo escritura numero 1312, volumen XVI, de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y uno, se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad

del comercio de villahermosa, Tabasco, el día nueve de abril de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 3192 del libro general de entradas a folios del 1680 al 11583 del libro de duplicados volumen 115; quedando afectado por dicho contrato el folio 475 del libro 115; volumen 1 de los Códigos inscrito en folio Real 232411 número de predio 232411, nombre de Luis Alfonso Marín Priego, al cual el ingeniero José Antonio de la Fuente Suárez, perito en rebeldía del demandado, le asignó la cantidad de \$455,200.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Curat. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones los Pagos de los Juzgados Civiles Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos Juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Adicionalmente se hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando, el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

Quinto. Como en este asunto se remata un bien inmueble antándose la presente subasta por **tres veces dentro del término de nueve días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa**, mandose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio. Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Expíandose el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas del punto del día veintinueve de agosto de dos mil trece.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.
Lo proveyo, manda y firma la licenciada Martha Patricia Cruz Olan, jueza segundo civil de primera instancia del distrito judicial del centro, por y ante la secretaria judicial licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, publicáse por trece veces dentro del termino de nueve días, se expide el presente edicto a los nueve días de julio de dos mil trece, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

La Secretaría Judicial

Lic. Idarthe Patricia Gómez Treviño

No. 906

AVISO NOTARIAL

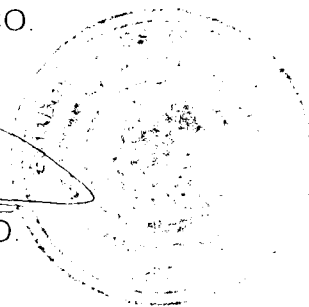
R.F.C. CACR640419458 LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO CED.PROF.No. 1511985.
NOTARIO NUMERO CINCO
MARRAKECH #1, FRAC. HAC. CASABLANCA I.
TEL. 312-46-75
VILLAHERMOSA, TABASCO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,964 VOLUMEN 124 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2013, LA SEÑORA MARIA ANTONIETA SERVIN JIMENEZ o MARIA ANTONIETA SERVIN Y JIMENEZ o MARIA ANTONIETA SERVIN JIMENEZ DE GONZALEZ, OTORGÓ EN LA NOTARIA A MI CARGO LOS ACTOS DE RADICACIÓN DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ ERNESTO GONZALEZ DURAND o HERNESTO GONZALEZ DURAND

Villahermosa, Tabasco, a 28 de junio del año 2013.

ATENTAMENTE.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO.


LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO.



No. 875

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

FOLIO 48, VOLUMEN 114, A NOMBRE DE INMOBILIARIA SAINT MARTIN, S.A. DE C.V.:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 141/2013, RELATIVO AL JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE DEL RÍO BASORA, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE JORGE ALBERTO RAMÍREZ CAHUICH, SEGUIDO ACTUALMENTE POR EL LICENCIADO EDGAR DEL RÍO BASORA, EN CONTRA DE JUAN DE DIOS SAINT MARTIN ZEPEDA E INMOBILIARIA SAINT MARTIN S. A. DE C. V., EN SU CARÁCTER DE SUScriptor, CON FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL TRECE SE DICTO UN ACUERDO, QUE LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE:

"JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (26) VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ingeniero JOSÉ ORUETA DIAZ, perito tercero en discordia, con el que exhibe los avalúos actualizados de los bienes materia de ejecución, mismos que se agregan a los autos para los efectos legales a que tenga lugar.

SEGUNDO. Por presentado a JORGE ALBERTO RAMÍREZ CAHUICH, parte actora en el juicio, con su escrito de cuenta, con el que exhibe certificado de libertad de gravamen actualizado de los bienes a ejecutar, mismos que se agregan a los autos para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Como lo solicita el actor y habiéndose declarado en autos aprobado el avalúo del perito tercero en discordia y al haber este exhibido el mismo actualizado; en consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor los bienes inmuebles que a continuación se describen:

1. Documento público número 12303 del Predio Rustico ubicado en la Ranchería Buenavista 2 sección del municipio del Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie: 00-95.90 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Noroeste: 2 medidas 17.30 mts con derecho de vía de camino vecinal y 19.80 mts con María Dolores Arias Jiménez y Pedro Luis López Arias. Suroeste: 30.70 mts con Laguna Juana. Suroeste: 3 medidas. 28.78 mts con acceso y propiedad de Demetrio Santos Magaña y 29.70 mts con María Dolores Arias Jiménez y Pedro Luis López Arias y 179.80 mts con Demetrio García Villegas. Noroeste: 255.20 mts con Cristóbal Rivera González, inscrita a folios 78048 al 78072 del libro de duplicados volumen 125, quedando afectado el predio 149868, folio 168, volumen 591, a nombre de Inmobiliaria Saint Martin, S. A. de C. V.; al que se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$ 1,000,420.00 (UN MILLÓN SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.

2. Documento público número 9899, Predio y construcción del lote número 15, manzana 1 ubicada en la Avenida Mario Brown Peraltá número 225 del Fraccionamiento Guadalupe Colonia Atasta de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco con una superficie de 888.00 mts cuadrados, área construida 240.00 m2; con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 16.00 mts con Eduardo Hembredo A. Sur: 16.00 con Avenida Mario Brown Peraltá. Este: 55.60 mts con Mario Lopez Pérez. Oeste: 56.00 con Francisco José Hernández Maudujano. Inscrito a folios 63564 al 63576 del libro de duplicados volumen 128, quedando afectado el predio 29639,

folio 48, volumen 114, a nombre de Inmobiliaria Saint Martin, S.A. de C.V.; al que se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$2'337.693.00 (DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 1411 del código de comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

QUINTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del citado ordenamiento legal, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado por cuestiones de agenda, a las **DIEZ TREINTA HORAS DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.**

SEXTO. Tomando en cuenta que de la revisión al expediente, se advierte que no obra en autos, que se le haya notificado al acreedor reembargante Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los autos de fechas quince de mayo de dos mil doce, veinticuatro de mayo de dos mil doce, siete de junio de dos mil doce, catorce de junio de dos mil doce, veintiocho de junio de dos mil doce, siete de agosto de dos mil doce, once y catorce de septiembre de dos mil doce, diecinueve de octubre de dos mil doce, treinta de noviembre de dos mil doce, cinco de diciembre de dos mil doce, quince de enero de dos mil doce, veintidós de enero de dos mil trece, uno de marzo de dos mil trece, y veintiuno de marzo de dos mil trece, tómesen los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado para que notifique al citado acreedor en su domicilio procesal señalado en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez sexto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada CLAUDIA ISELA VIMAGRE VAZQUEZ, que autoriza, certifica y da fe...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VIMAGRE VAZQUEZ.

No.- 832

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente 646/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat en contra de DANIEL VASCONCELOS ACOSTA, en su carácter de acreditado DULCE RUTH VILLALVAZO MONTUY, con fecha trece de junio de dos mil trece se dictó un auto que a la letra se lee:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE
DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.**

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, y como lo solicita de conformidad con los numerales 433, 434, 436, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, saquése a pública subasta y en segunda almoneda al mejor postor el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad del ejecutado Daniel Vasconcelos Acosta, misma que a continuación se detalla:

Predio ubicado en la carretera Villahermosa-Ixtacomitán, Panchería Ixtacomitán Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 2,521.41 m2 con las medidas y colindancias siguientes: al noroeste en 185.20 metros con propiedad de Antonio Vázquez León; al suroeste en 183.60 metros con propiedad de Manuel de la Rosa Pérez y al este en 27.47 metros con carretera Villahermosa-Ixtacomitán.

Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, (antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio) el diecisiete de diciembre de dos mil siete, bajo el número 13009 a folio del 111818 al 111820 del libro de duplicados volumen 131 afectando al predio número 191892 a folios 172 al 174 libro mayor volumen 759.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$6,605,000 (seis millones seiscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo la rebaja del diez por ciento (10%) da como resultado la cantidad de \$5,944,500.00 (seis millón dieciséis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta cantidad de conformidad con el artículo 436 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

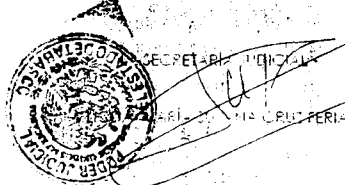
SEGUNDO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, un número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en segunda almoneda, tendrá verificación en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las diez horas del día trece de agosto de dos mil trece.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, LEÍDOLA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN PIDO EL PRESENTE ESCRITO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



No. - 887

INFORMACION DE DOMINIO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTE:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 194/2013 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO PROMOVIDO POR MARLIT LUCIANO MAY, EVELSAIN RODRÍGUEZ LUCIANO Y SEBASTIAN RODRÍGUEZ LUCIANO, CON FECHA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

VISTOS. La cuenta secretarial se provee:

PRIMERO.- La Cuenta Secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 43 Bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 457, 458, 563, 564 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se provee:

SEGUNDO.- Con el escrito de cuenta se tiene a los ciudadanos MARLIT LUCIANO MAY, EVELZAIN RODRIGUEZ LUCIANO Y SEBASTIAN RODRIGUEZ LUCIANO, exhibiendo certificado de predio expedido por el Instituto registral del estado, manifestando que por cuestiones administrativas de dicha dependencia les fue expedido hasta esta fecha dicha documental; por lo tanto no obstante que dan cumplimiento en forma extemporánea a la prevención de fecha seis de diciembre de dos mil doce; se les tiene subsanando su demanda, por lo que provéase lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Con el escrito de cuenta y el de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, se tiene a los ciudadanos MARLIT LUCIANO MAY, EVELZAIN RODRIGUEZ LUCIANO Y SEBASTIAN RODRIGUEZ LUCIANO, promoviendo en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la rancharía Jalapita, municipio de Centla, Tabasco, con una superficie de 03-56-68(tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas, con los siguientes linderos y colindancias: al norte en 114.60 ciento catorce metros sesenta centímetros con propiedad de Adalberto Rodríguez H.; al sur: 136.00 (ciento treinta y seis metros, con zona Federal del Río Gonzalez; al este: 267.00 (doscientos sesenta y siete metros con propiedad de Jose S. Galmiche Rodríguez y al Oeste 261.60 (doscientos sesenta y un metros sesenta centímetros con Ejido definitivo Fermín Zapata y/o Camino Vecinal.

CUARTO.- Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 194/2013, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

QUINTO.- Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor

Circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos mas concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un termino de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la ultima publicación de los edictos respectivos y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos mas concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

SEXTO. Notifíquese al Director del Instituto registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovida MARLIT LUCIANO MAY, EVELZAIN RODRIGUEZ LUCIANO Y SEBASTIAN RODRIGUEZ LUCIANO, a fin de que en un término de TRES DÍAS hábiles computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; por lo que dentro del mismo término deberá señalar domicilio y autorizar personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

Como el domicilio del Instituto Registral del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de procedimientos civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, con la suplica, de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

SEPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento Oficio al Presidente Municipal con domicilio en esta Ciudad, a la Comisión Nacional del Agua y al Registro Agrario Nacional, con atención a jefe de terrenos nacionales con domicilios en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que en el termino de DIEZ DIAS HABILES contados a partir de su recepción, informen a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la rancharía Jalapita, municipio de Centla, Tabasco, con una superficie de 03-56-68(tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas, con los siguientes linderos y colindancias: al norte en 114.60 ciento catorce metros sesenta centímetros con propiedad de Adalberto Rodríguez H.; al sur: 136.00 (ciento treinta y seis metros, con zona Federal del Río González; al este: 267.00 (doscientos sesenta y siete metros con propiedad de Jose S. Galmiche Rodríguez y al Oeste 261.60 (doscientos sesenta y un metros sesenta centímetros con Ejido definitivo Fermín Zapata y/o Camino Vecinal, forma parte o no del fundo legal del Municipio; si afecta cuerpos de agua propiedad de la nación; y si afecta terrenos propiedad del Ejido.

Queda a cargo del promovente el trámite y obtención del oficio ordenado.

OCTAVO. En cuanto al testimonio que ofrece el promovente, este se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

NOVENO.- Se requiere a los promoventes para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, proporcionen el domicilio de los colindantes del predio objeto de las diligencias, apercibidos que de hacer caso omiso, esta autoridad se abstendrá de dar cumplimiento a los puntos cuarto, quinto y sexto de este proveído.

DECIMO.- Finalmente se tiene como domicilio de los promoventes el señalado en el punto segundo del proveído de seis de diciembre de dos mil doce.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARGARITA CONCEPCION ESPINOSA ARMENGOL, JUEZA DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA VERONICA HERNANDEZ FLORES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DIAS. -----

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL.



VERONICA HERNANDEZ FLORES

Lo que transcribo para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No. 896	NOTIFICACIÓN POR OFICIO TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.....	1
No.- 910	PRESUPUESTO DE EGRESOS MPAL. 2013. SEGUNDO TRIMESTRE. MACUSPANA, TAB....	16
No.- 894	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 256/2013.....	23
No.- 895	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 523/1993.....	24
No.- 907	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 714/2012.....	25
No.- 908	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 444/2006.....	26
No.- 909	JUCIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 173/2005.....	27
No. 906	AVISO NOTARIAL. C. ERNESTO GONZÁLEZ DURAND.....	28
No.- 875	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 141/209.....	29
No. 832	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 646/2011.....	30
No.- 887	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 194/2013.....	31
	INDICE.....	32
	ESCUDO.....	32



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.